

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA
CONCORDIA

No. proceso: 23303202300343
No. de ingreso: 1
Tipo de materia: CONSTITUCIONAL
Tipo acción/procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
Tipo asunto/delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): Fuentes Mora Jack Jair, Fuentes Mora Johao Eddu, Simbaña Yanchapaxi Sonia Marillan, Morales Santin Ketty Elcira, Alban Paredes Celinda Marlene, Fuentes Mora Anshelo Marcell, Guarnizo Hidalgo Carla Fernanda, Herrera Gualle Nelson Abraham, Camacho Llanos Derma Leonor, Pazmiño Vaicilla Amable Dorila, Panata Gaibor Angela Cristina, Guamani Ronquillo Martha Cecilia, Guayta Chancusig Luz Angela, Barrionuevo Victor Duberlin, Villa Yopez Jose, Aguilar Alvarez Grey Del Carmen, Cadena Silva Victor Eduardo, Guarnizo Hidalgo Andrea Elizabeth, Moreno Infante Edgar Francisco, Verdezoto Bosquez Maria Elva, Paredes Torres Jenny Alexandra, Fuentes Rivera Marcelo Eduardo, Rojas Torres Ambrosio Rogelio, Ortiz Hidalgo Luis Genaro, Guarnizo Hidalgo Lilia Noemi
Demandado(s)/Procesado(s): Gladys Marcela Andrade Teran Directora Nacional De Talento Humano Del Ministerio De Educación, Julia Eliana Lopez Vera Coordinadora Zonal 4 Del Ministerio De Educacion, Andrea Margarita Figueroa Figueroa Directora Distrital 23d03 La Concordia, Yolanda Elizabeth Zambrano Reyes Jefe Distrital De Talento Humano (E) Direccion Distritao 23d03 La Concordia, Margarita Figueroa Figueroa Directora Distrital 23d03 La Concordia, Eliana Lopez Vera Coordinadora Zonal 4 Del Ministerio De Educacion, Marcela Andrade Teran Directora Nacional De Talento Humano, Ministerio De Educación Representada Por Maria Brown Perez

11/07/2023 10:05 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

RAZÓN: Siento como tal que la SENTENCIA de fecha martes 05 de julio del 2023, dictado dentro de la presente causa, se encuentra EJECUTORIADA por el Ministerio de la Ley. Razón que siento para los fines legales pertinentes. LO CERTIFICO.-

05/07/2023 15:39 OFICIO (OFICIO)

10.3.- Se dispone oficiar a la Defensoría del Pueblo para que realice el seguimiento del cumplimiento de esta sentencia, por lo tanto dicha institución deberá informar a esta Autoridad Judicial sobre el cumplimiento de todo lo dispuesto en esta sentencia como reparación integral.-

05/07/2023 15:09 ACEPTAR ACCIÓN (RESOLUCION)

VISTOS: Abg. Fernando Javier Torres Nuñez en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y 178.3 de la Constitución de la República; artículos 156 y 157 del Código Orgánico de la Función Judicial; en virtud de la Acción de Personal No. 0056-DNTH-2021-DCB que rige a partir del 01 de abril de 2021; en cumplimiento a las competencias asignadas mediante RESOLUCIÓN 028-2021 de 12 de marzo d 2021, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura y Art. 11.1 de la Constitución del Ecuador, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompente del Cantón La Concordia, en lo principal, emito la sentencia

debidamente motivada dentro la causa de Acción de Protección No. 23303-2023-00343, seguida por CADENA SILVA VÍCTOR EDUARDO, BARRIONUEVO VÍCTOR DUBERLIN, MORENO INFANTE EDGAR FRANCISCO, GUAMANÍ RONQUILLO MARTHA CECILIA, PANATA GAIBOR ÁNGELA CRISTINA, ROJAS TORRES AMBROSIO ROGELIO, AGUILAR ÁLVAREZ GREY DEL CARMEN, PAZMIÑO VAICILLA AMABLE DORILA, SIMBAÑA YANCHAPAXI SONIA MARILLAN, JOSÉ VILLA YEPEZ, FUENTES RIVERA MARCELO EDUARDO, PAREDES TORRES JENNY ALEXANDRA, VERDEZOTO BOSQUEZ MARÍA ELVA, CAMACHO LLANOS DERMA LEONOR, ORTIZ HIDALGO LUIS GENARO, GUAYTA CHANCUSIG LUZ ANGELA, NELSON ABRAHAN HERRERA GUALLE, ALBÁN PAREDES CELINDA MARLENE, MORALES SANTIN KETTY ELCIRA; y a su vez los señores CARLA FERNANDA GUARNIZO HIDALGO; LILIA NOEMÍ GUARNIZO HIDALGO Y ANDREA ELIZABETH GUARNIZO HIDALGO, quienes comparecen en calidad de beneficiarias por el fallecimiento de la causante HIDALGO SILVA LILIA ROSARIO; y, ANSHELO MARCELL FUENTES MORA, JOHAO EDDU FUENTES MORA Y JACK JAIR FUENTES MORA, quienes comparecen en calidad de beneficiarios por el fallecimiento de la causante MORA GAROFALO MARCELA XIMENA.- Todos comparecen conforme lo dispuesto en el Art. 9 literal a) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y que a su vez designan como procurador común a ORTIZ HIDALGO LUIS GENARO; en contra de: MARIA BROWN PÉREZ en su calidad de MINISTRA DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR; GLADYS MARCELA ANDRADE TERÁN, DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; JULIA ELIANA LÓPEZ VERA, COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA, DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA; YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES, JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO (E) DIRECCIÓN DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA; y, al DR. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, en calidad de PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.- Luego de haberse pronunciado el suscrito de conformidad a lo señalado en el inciso tercero del artículo 14 la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el numeral 3 del artículo 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de conformidad a lo determinado en el artículo 17 ibídem, siendo el estado de la causa constitucional el de resolver de manera escrita y debidamente motivada la sentencia, en estricta aplicación a lo establecido en el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República del Ecuador, para hacerlo se considera lo siguiente: PRIMERO.- ANTECEDENTES Consta de la demanda de acción de protección presentada por los accionantes CADENA SILVA VÍCTOR EDUARDO, BARRIONUEVO VÍCTOR DUBERLIN, MORENO INFANTE EDGAR FRANCISCO, GUAMANÍ RONQUILLO MARTHA CECILIA, PANATA GAIBOR ÁNGELA CRISTINA, ROJAS TORRES AMBROSIO ROGELIO, AGUILAR ÁLVAREZ GREY DEL CARMEN, PAZMIÑO VAICILLA AMABLE DORILA, SIMBAÑA YANCHAPAXI SONIA MARILLAN, JOSÉ VILLA YEPEZ, FUENTES RIVERA MARCELO EDUARDO, PAREDES TORRES JENNY ALEXANDRA, VERDEZOTO BOSQUEZ MARÍA ELVA, CAMACHO LLANOS DERMA LEONOR, ORTIZ HIDALGO LUIS GENARO, GUAYTA CHANCUSIG LUZ ANGELA, NELSON ABRAHAN HERRERA GUALLE, ALBÁN PAREDES CELINDA MARLENE, MORALES SANTIN KETTY ELCIRA; y a su vez los señores CARLA FERNANDA GUARNIZO HIDALGO; LILIA NOEMÍ GUARNIZO HIDALGO Y ANDREA ELIZABETH GUARNIZO HIDALGO, quienes comparecen en calidad de beneficiarias por el fallecimiento de la causante HIDALGO SILVA LILIA ROSARIO; y, ANSHELO MARCELL FUENTES MORA, JOHAO EDDU FUENTES MORA Y JACK JAIR FUENTES MORA, quienes comparecen en calidad de beneficiarios por el fallecimiento de la causante MORA GAROFALO MARCELA XIMENA, que en su demanda señalan en lo principal lo siguiente: "(...) III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO U OMISIÓN VIOLATORIO Y RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS. 3.1. La Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional publicada el 16 de agosto de 1990 estableció un subsidio a favor de los docentes que laboraran bajo dos condiciones: a) en zonas rurales y b) en una franja de 20 kilómetros desde la línea de frontera, entendida ésta como la frontera internacional del Ecuador. De tal manera, este subsidio (ingreso complementario a la remuneración) fue también conocido como "Bono Fronterizo". En este contexto existió un criterio del Procurador General del Estado en el que se establecía el rol que tendrían los gobiernos municipales a través de una ordenanza para la determinación de las zonas rurales de frontera a las que era aplicable el subsidio en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Educación. 3.2. Mediante la reforma a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, publicada el 20 de agosto de 2007, se modificó de manera expresa la asignación del denominado "Bono Fronterizo" estableciéndose que procedía su entrega, entre otras, a las zonas tanto urbanas como rurales de las cabeceras cantonales de todas las provincias fronterizas, con lo cual se eliminó la franja de 20 kilómetros y la necesidad de diferenciación dada por parte del respectivo gobierno municipal. Art. 4.- Sustituyese el numeral 5 del artículo 24, por el siguiente: "5.- Subsidio a favor de los docentes que laboran en las zonas rurales y urbanas, cabeceras provinciales de todas las provincias fronterizas, amazónicas, galápagos y Napo, que se pagará en forma igual y adicional a la antigüedad." 3.3. Al momento de la promulgación de la mencionada Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y así mismo de la emisión de su reforma, el área territorial conocida como

La Concordia se mantuvo en un estado de incertidumbre en cuanto a su pertenencia político administrativa. De tal manera, el personal docente eran en gran parte vinculado administrativa y financieramente a las provincias de Pichincha, Esmeraldas. y Santo Domingo de los Tsáchilas. De igual manera, no podía establecerse de forma clara si el territorio pertenecía a aquellas provincias fronterizas cuyos docentes hubieran tenido derecho a recibir el ingreso complementario denominado "Bono Fronterizo". No obstante, esta incertidumbre político administrativa terminó el 26 de noviembre de 2007 debido a la creación mediante Ley del cantón La Concordia como parte de la provincia de Esmeraldas, pasando la administración de las instituciones educativas del cantón La Concordia a la provincia de Esmeraldas. Artículo 1 de la Ley de Creación del Cantón La Concordia, publicada en el Registro Oficial Nro. 219 de 26 de noviembre del 2007: "Créase el Cantón La Concordia perteneciente a la provincia de Esmeraldas como unidad territorial subordinada al orden jurídico, político y administrativo del país". 3.4. De esta manera los docentes que financiera y administrativamente dependían con anterioridad a la Provincia de Esmeraldas se hicieron acreedores directamente al pago de sus haberes y posteriormente fueron homologados en su sueldo con respecto al Subsidio denominado Bono Fronterizo, sin embargo este ingreso complementario y la subsecuente homologación salarial no fue aplicado en forma igualitaria a todos los docentes pertenecientes a las Instituciones Educativas ubicadas físicamente en la Concordia debido a que presupuestariamente percibían sus remuneraciones en Entidades Operativas Desconcentradas de las provincias de Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, hecho que les perjudicó gravemente por cuanto ante la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (6 de octubre de 2010) que ordenó el proceso de homologación salarial y la pertenencia del bono fronterizo como componente del sueldo mensual unificado, el cálculo de unificación salarial de los Accionantes no consideró el bono fronterizo, y por ende la remuneración mensual unificada sin el referido beneficio dejó a los Accionantes en una categoría inferior dentro del Escalafón del Magisterio. Posteriormente, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial Nro. 417 del 31 de marzo de 2011, en su Disposición Transitoria Quinta inciso cuarto dispone: "El sueldo mensual unificado está compuesto por los siguientes componentes: remuneración mensual básica, el funcional, la antigüedad, la carga familiar, la carga educativa, el bono fronterizo, el décimo sexto sueldo, el costo de vida, la compensación pedagógica, el comisariato, la remuneración suplementaria, el bono amazónico, la bonificación Galápagos y el bono del día del maestro." 3.5. Si bien a través de la reforma publicada el 21 de junio de 2013 el ya existente cantón La Concordia se adhirió a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, la que no es catalogada como zona fronteriza, este hecho jurídico ocurrió de forma posterior a la mencionada Ley Orgánica de Educación Intercultural (6 de octubre de 2010). 3.6. Estos hechos determinaron que en el cantón La Concordia se encontraban docentes que, pese a laborar en el mismo establecimiento educativo, en unos casos habían sido beneficiados por el ingreso complementario "bono fronterizo" y la subsecuente homologación salarial, y en otros casos no, dependiendo únicamente de si estuvieron vinculados administrativamente o no a la provincia de Esmeraldas desde un inicio, excluyendo a los Accionantes del goce de este derecho. Ante tal situación de latente inequidad, los Accionantes a partir del año 2007, fecha en la que se promulgó la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, empezaron un peregrinaje ante el Ministerio de Educación, realizaron un sin número de tramites y requerimientos administrativos con el objeto de que se reconozcan sus derechos y fue hasta el año 2017- 2018, habiendo transcurrido más de DIEZ AÑOS desde la promulgación de esta ley, que el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas emitieron sus criterios favorables para el reconocimiento de este beneficio, mismos que en su parte pertinente manifiestan: Mediante oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2017-00391-OF de 21 de septiembre del 2017, la Coordinadora Administrativa Financiera del Ministerio de Educación indica que: " es procedente el reconocimiento del derecho a la bonificación geográfica de los docentes que laboraron en el cantón La Concordia desde el 1 de noviembre de 2007 hasta febrero del 2011; y, que el Ministerio de Educación a través del Sistema de Administración Financiera e-SIGEF planteó la reforma presupuestaria tipo INTER con Nro. 8183 de 14 de noviembre del 2017, por el valor de UDS. 596,432.37 para financie el pago de bonificación presupuestaria." Mediante Oficio MEF-CGJ-2018-0081-M de 06 de febrero de 2018, el doctor Marco Antonio Almeida Costa, Coordinador General Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS en su parte pertinente manifestó: "la mencionada bonificación presupuestaria geográfica, estuvo establecida en la norma, generó derechos mientras estuvo vigente, para los señores docentes del cantón la Concordia, por tanto, desde la arista estrictamente legal, se concluye que los derechos de los trabajadores son irrenunciables, en consecuencia, la solicitud de reconocimiento de obligaciones sobre la bonificación fronteriza planteada por Ministerio de Educación para el periodo antes señalado, es pertinente." 3.7. De esta manera el derecho al pago del bono fronterizo calculado desde el 1 de noviembre de 2007 hasta marzo del 2011 no fue reconocido a favor los Accionantes sino hasta el año 2018, sin embargo NO SE LES REALIZÓ LA HOMOLOGACIÓN SALARIAL, y por ende la remuneración mensual unificada en virtud de la promulgación de la

Ley Orgánica de Educación Intercultural (6 de octubre de 2010) sin la inclusión del referido beneficio dejó a los Accionantes en una categoría inferior dentro del Escalafón del Magisterio. Es decir a los Accionantes LES CORRESPONDE la diferencia por homologación salarial a partir de abril del 2011 hasta marzo del 2023, o hasta la fecha de su desvinculación o fallecimiento de ser el caso; y, la subsecuente homologación de sueldos con la incorporación del "bono fronterizo" a partir de abril de 2023. 3.8. Los Accionantes durante varios años han requerido al Ministerio de Educación se respete la normativa aplicable y se cumpla con el pago de este beneficio y la subsecuente homologación salarial, sin embargo, esta entidad excusándose en trámites burocráticos internos no da cumplimiento a lo solicitado, cabe recalcar que la homologación de sueldos debió haberse realizado en marzo del año 2011, es decir 12 años atrás en virtud de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (6 de octubre de 2010) que ordenó el proceso de homologación de sueldos y la pertenencia del bono fronterizo como componente del sueldo mensual. 3.9. Las omisiones del Ministerio de Educación han permitido que en el cantón La Concordia se encuentren docentes que, pese a laborar en el mismo establecimiento educativo, se hayan visto en unos casos beneficiados con el ingreso complementario "bono fronterizo" como componente de su homologación salarial y otros docentes no, situación que afectó a muchos de ellos hasta la fecha de su jubilación, y de igual manera a los docentes activos, lo que evidencia una situación latente de manifiesta inequidad. 3.10. Es así su Señoría como estos actos lesivos por parte del Ministerio de Educación han vulnerado los derechos constitucionales a la igualdad y no discriminación, derecho al trabajo (irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores) y a la seguridad jurídica. En el Derecho Constitucional la Omisión constituye un dejar de hacer que violenta los Derechos Constitucionales, por lo que es procedente la presente Acción de Protección. 3.11. Actualmente el mayor número de los Accionantes son jubilados y con su pensión solventan las necesidades alimenticias, de vivienda y salud propias de un Adulto Mayor, y pese a haber transcurrido ya DOCE AÑOS no han recibido la atención pertinente por parte del Ministerio de Educación en este sentido, generándoles un desgaste físico, emocional y psicológico. Es alarmante la impavidez de los funcionarios del Ministerio de Educación. 3.12. Es por todo lo expuesto que ante su Señoría acudimos con esta ACCIÓN DE PROTECCIÓN en búsqueda de justicia. Espero que su autoridad se sirva poner límites a las lesivas actuaciones y omisiones del Ministerio de Educación, Institución que a pesar de haber emitido criterios favorables incluyendo el impacto presupuestario para el efecto, siguen vulnerado nuestros derechos constitucionales. (...) VIII. PRETENSIÓN CONCRETA Dado que esta actuación irregular ha devenido en graves afectaciones a sus derechos de rango constitucional, es la pretensión de la parte Accionante, que mediante sentencia se declare: VIII.I Se reconozca y declare graves e intensas las vulneraciones a nuestros derechos constitucionales por parte del Ministerio de Educación, por no haberse realizado la homologación salarial con la inclusión del subsidio denominado "bono fronterizo" desde el mes de marzo del 2011 hasta la presente fecha; por mantenernos en estado de desigualdad respecto a nuestros compañeros docentes que laborando en el mismo espacio geográfico sí han podido ejercer este derecho; por haber hecho caso omiso a nuestros requerimientos pese a existir una norma que nos ampara desde hace más de 12 años, vulnerando así nuestros derechos constitucionales: A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, EL DERECHO AL TRABAJO, EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA y EL DERECHO A RECIBIR ATENCIÓN PRIORITARIA con respecto a los Accionantes adultos mayores. VIII.II Como medida de reparación integral en los términos del Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicitamos se otorgue un plazo perentorio de 30 días para que el Ministerio de Educación realice efectiva e inmediatamente cualquier trámite interno o externo con las entidades públicas correspondientes tendientes a • Cancelar a favor de los Accionantes el valor correspondiente por concepto de homologación salarial calculado a partir de abril del 2011 hasta marzo del 2023 con respecto al beneficio del "bono fronterizo" o hasta la fecha de su desvinculación o fallecimiento de ser el caso, de cada uno de los docentes que se hayan inmersos en esta causa. • Se realice los trámites administrativos correspondientes a fin de que se proceda con la homologación salarial respectiva a partir de abril de 2023 de los docentes activos con la incorporación del "bono fronterizo". • Que en el cálculo a ser realizado para el pago del bono de frontera contemple el incremento de acuerdo a los años de servicio contados a partir del mes de marzo del año 2011, fecha en la cual debieron haber sido homologados los salarios de los Accionantes con la inclusión de este subsidio. Adicionalmente, se realice unas disculpas públicas a todos los accionantes, las cuales se publicarán mediante la página web del Ministerio de Educación.- (...).- SEGUNDO.- COMPETENCIA El suscrito Juez, es competente para conocer y resolver la presente Acción de Protección, de conformidad con lo determinado en los artículos 7 y 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial. "COMPETENCIA.- Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados".- Adicionalmente, se debe destacar que la sentencia de Precedente Jurisprudencial

Obligatorio No. 001-10-PJO-CC, dentro del caso No. 0999-09-JP determina: "3.3. La Corte Constitucional, tal como lo ha dicho en ocasiones anteriores, determina que los servidores públicos, en este caso particular, juezas y jueces del país, cuando conocen de garantías jurisdiccionales se alejan temporalmente de sus funciones originales y reciben la denominación de juezas y jueces constitucionales...". Asimismo la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional señala lo siguiente: "Art. 7.- Competencia.- Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley. La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar. La jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia. La jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados.".- Al efecto, de los hechos relatados en la demanda y conforme todo lo actuado en la audiencia oral, al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se puede establecer que el lugar en donde se origina el acto u omisión que es objeto de la acción y donde además se producen sus efectos es en este cantón La Concordia.- TERCERO.- VALIDEZ PROCESAL La presente Acción Constitucional de Protección se ha sustanciado de conformidad a lo señalado en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo determinado en el artículo 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en adelante LOGJCC, por lo que en la tramitación de la presente causa se han respetado los derechos y garantías constitucionales que asisten a las partes, con observancia de las normas para proceder en este tipo de garantías jurisdiccionales. Siendo así en la tramitación del presente expediente no se ha omitido solemnidad sustancial alguna o vulnerado algún derecho que pueda afectar su validez, al no existir vulneración de derechos consagrados en la Constitución como en normativa internacional del cual nuestro país es suscriptor, se declara válido el proceso, tal como lo prevé el artículo 22 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- CUARTO.- IDENTIDAD DE LOS SUJETOS PROCESALES 4.1.- PARTE ACCIONANTE.- CADENA SILVA VÍCTOR EDUARDO, BARRIONUEVO VÍCTOR DUBERLIN, MORENO INFANTE EDGAR FRANCISCO, GUAMANÍ RONQUILLO MARTHA CECILIA, PANATA GAIBOR ÁNGELA CRISTINA, ROJAS TORRES AMBROSIO ROGELIO, AGUILAR ÁLVAREZ GREY DEL CARMEN, PAZMIÑO VAICILLA AMABLE DORILA, SIMBAÑA YANCHAPAXI SONIA MARILLAN, JOSÉ VILLA YEPEZ, FUENTES RIVERA MARCELO EDUARDO, PAREDES TORRES JENNY ALEXANDRA, VERDEZOTO BOSQUEZ MARÍA ELVA, CAMACHO LLANOS DERMA LEONOR, ORTIZ HIDALGO LUIS GENARO, GUAYTA CHANCUSIG LUZ ANGELA, NELSON ABRAHAN HERRERA GUALLE, ALBÁN PAREDES CELINDA MARLENE, MORALES SANTIN KETTY ELCIRA; y a su vez los señores CARLA FERNANDA GUARNIZO HIDALGO; LILIA NOEMÍ GUARNIZO HIDALGO Y ANDREA ELIZABETH GUARNIZO HIDALGO, quienes comparecen en calidad de beneficiarias por el fallecimiento de la causante HIDALGO SILVA LILIA ROSARIO; y, ANSHELO MARCELL FUENTES MORA, JOHAO EDDU FUENTES MORA Y JACK JAIR FUENTES MORA, quienes comparecen en calidad de beneficiarios por el fallecimiento de la causante MORA GAROFALO MARCELA XIMENA.- 4.2.- PARTE ACCIONADA.- MARIA BROWN PÉREZ en su calidad de MINISTRA DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR; GLADYS MARCELA ANDRADE TERÁN, DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; JULIA ELIANA LÓPEZ VERA, COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA, DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA; YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES, JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO (E) DIRECCIÓN DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA; y, al DR. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, en calidad de PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.- QUINTO.- AUDIENCIA PÚBLICA 5.1. ALEGATOS PARTE ACCIONANTE.- 5.1.1.- INTERVENCIÓN DE LA AB. VILLA MANOSALVAS ANDREA SORAYA, EN REPRESENTACIÓN DE LA PARTE ACCIONANTE, Y MANIFIESTA LO SIGUIENTE: a).- Ab. Andrea Soraya Villa Manosalvas: "Los Accionantes son los que constan en el libelo de la demanda, quiero citar el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control constitucional, cual es el daño que acusamos en la presente caso, la seguridad jurídica, derecho al trabajo con una remuneración justa, a la igualdad y no discriminación; los derechos constitucionales pueden ser vulnerados por acción u omisión, en este caso existe una clara omisión que vulnera derechos; el legitimado pasivo tenía que cumplir con el pago de un subsidio a favor de los docentes, de las personas que trabajan en una zona fronteriza, el denominado bono fronterizo. El 26 de noviembre del 2007, el cantón La Concordia es declarado como cantón de la provincia de Esmeraldas, y todos los docente de esta zona se hacían acreedores a este bono fronterizo, el deber jurídico del Ministerio de Educación nace con la creación del cantón La Concordia, como parte de la Provincia de Esmeraldas y a partir del 31

de marzo del 2011; se dispone que el sueldo unificado de los docentes incluya, entre otros rubros, el bono fronterizo, la ley obliga que el Ministerio de Educación incluía al bono fronterizo como parte de la remuneración de todos los accionantes.- El bono fronterizo debía pagarse desde el 26 de noviembre del 2007 y la homologación salarial con la unificación debía ejecutarse a partir del 31 de marzo del 2011, hecho último que nunca se cumplió.- Los accionantes prestaron varios reclamos en el Ministerio de Educación, en el año 2014 y 2018 se emitieron criterios por parte del Coordinador General de Asesoría Jurídica, donde consta que los derechos de los trabajadores son irrenunciables, y que les corresponde el derecho al pago del bono fronterizo, por lo cual el mismo les fue pagado desde el 01 de noviembre del 2007, hasta marzo del 2011, pero hasta la presente fecha nunca se efectuó el pago y por ende les corresponde la diferencia salarial; estas omisiones violentaron derechos de los accionantes; los accionantes están aquí es para denunciar omisión del Ministerio de Educación que no les han permitido gozar de sus derechos constitucionales; el Estado debe garantizar una remuneración justa, la Ley Orgánica de Educación Cultural indica cuales son los componentes de la remuneración del docente donde consta el pago del bono fronterizo.- Los accionantes actualmente son adultos mayores, que merecen atención prioritaria, y están en un estado de doble vulnerabilidad, en el Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional, habla de la carga probatoria, nosotros hemos entregado documentos a la demanda, y otros documentos que vamos a incorporar, y además se ha pedido el auxilio judicial para pedir documentación al Ministerio de Educación, además pido que se escuche al Procurador Común; El Ministerio de Educación ha tenido 12 años para poder obtener la documentación; La Coordinación zonal 4 no ha comparecido a esta audiencia, y son ellos quienes deben presentar la información”.- PARTE ACCIONADA.- 5.1.2.- INTERVENCIÓN DE LOS PROCURADORES JUDICIALES REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN: a).- Ab. Narcisa de Belén Cartuche: “Aparte de ser la delegación de la Concordia, a su vez también represento a la Coordinación zonal 4 del Ministerio de Educación; según la documentación que nos han hecho llegar, es una documentación que se encuentra fuera de la materia Constitucional; esta Dirección Distrital se crea el 21 de octubre del 2013; la parte accionante no ha mostrado con la documentación lo indicado; el reclamos por falta de pago, es una afectación de otras garantías constitucionales, pero no puede vincularse al trabajo o seguridad jurídica ni es viable la acción conforme el Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sobre lo solicitado de que se ordene que en el plazo de 30 días se haga el pago lo solicitado no procede ya que la acción de protección no es la vía; nosotros tenemos competencia desde el 21 de octubre del 2013, La Concordia estaba en una parte no delimitada, pertenecía a Esmeraldas y luego a Santo Domingo; pido que se rechace la acción de protección.”.- b).- Ab. Carolina Quintero: “Dentro de la solicitud de pedido de diferimiento, se pidió además la documentación requerida por su autoridad. La información requerida de manera urgente, se ha hecho el pedido a la Coordinadora Regional y Nacional Financiera, a la Coordinadora Zonal 4, a la Coordinadora Zonal 1.- Cabe resaltar que el Distrito de la Concordia empieza a funcionar en el año 2013, la Concordia pertenencia a la coordinación de Esmeraldas, por eso se pidió información a la Coordinadora Zonal 1, que es de Esmeraldas, sobre la información requerida, también a la Zonal 4, que es Manabí y Santo Domingo, La Concordia pasó por una reubicación, pertenecía a Esmeraldas, luego a Pichincha y Santo Domingo, por eso se está coordinando con la parte financiera para saber que personas son acreedores del bono fronterizo; la demanda es por una homologación salarial, con el bono fronterizo, se ha solicitado por memorando al área técnica sobre esta petición; se pretende una declaración de Derechos, en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esto del bono fronterizo, corresponde a un derecho de los accionantes, no se puede pedir por medio de su autoridad de que un derecho que puede que lo tengan, por eso hemos iniciado esta gestión de recolección de la información, que es desde el 2007, no estamos negando el pedido de los accionantes, pero necesitamos revisar la información; sobre el pedido de diferimiento, el primer pedido se hizo ya que se notificó una día antes de la audiencia, y el segundo pedido fue en virtud de que se está recolectando información; solicito que se declare improcedente la presente acción conforme el Art. 42 numeral 5 de la LOGJCC.”.- 5.2.- FASE DE RÉPLICA.- PARTE ACCIONANTE.- 5.2.1.- INTERVENCIÓN DE LA AB. VILLA MANOSALVAS ANDREA SORAYA, EN REPRESENTACIÓN DE LA PARTE ACCIONANTE, Y MANIFIESTA LO SIGUIENTE: a).- Ab. Andrea Soraya Villa Manosalvas: “Me llama la atención que digan que no tiene información, aquí en el expediente consta sobre el valor que fueron pagados a los accionantes, y los valores que le corresponden en la presente fecha por el pago del bono fronterizo, hay documentación donde consta la información, por lo que presento la documentación; en la demanda consta mi solicitud sobre la información solicitada al Ministerio de Educación, y la documentación no ha sido agregada hasta el momento; se ha indicado que esta no es la vía correcta para presentar la acción, pero esta la vía correcta, han pasado 12 años señor Juez; se pide que se declare la vulneración a los derechos constitucionales por no haberse homologado el bono fronterizo, porque están en desigualdad con sus compañeros docentes ya que unos recibían

y otros no; se ordene que la parte accionada cancele los valores solicitados sobre el bono fronterizo, se realice la homologación salarial, esta homologación tenía que hacerse en el año 2011, y ahora que estamos en el año 2023, lo que cabe es que se declare vulnerado el derecho a la seguridad jurídica al trabajo y la igualdad, en aquello nos basamos para la procedencia en esta acción de protección".- PARTE ACCIONADA.- 5.2.2.- INTERVENCIÓN DE LOS PROCURADORES JUDICIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN: a).- Ab. Narcisa de Belén Cartuche Rey: Ya hicimos énfasis en señalar que la creación de la Dirección Distrital de la Concordia fue en el 2013, asimismo los accionantes están exigiendo un derecho patrimonial, económico y por lo tanto la acción de protección no es la vía idónea; sobre los documentos, ya se indicó que se ha solicitado a las oficinas correspondientes. b).- Ab. Carolina Quintero: Sobre el memorando indicado por la parte accionante, se ha pedido a las áreas técnicas pertinentes sobre la información requerida, se ha justificado en esta audiencia de que los señores han sido docentes del Ministerio de Educación, que pertenecían a la zona fronteriza, pero no se ha demostrado si les corresponde este bono fronterizo; me adhiero a los alegatos de la Ab. Belén Cartuche y pido que se declare improcedente la acción. 5.3.- DE LA PRUEBA PRESENTADA EN AUDIENCIA POR LAS PARTES 5.3.1.- PRUEBA DE LA PARTE ACCIONANTE.- 5.3.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL.- 1.- Certificaciones "Historial del Tiempo de Trabajo por Empresa" otorgadas por el IESS de los accionantes. 3.- Certificado de Registro de pensionistas del IESS de los accionantes docentes jubilados. 4.- Registro Oficial Nro. 15I de 20 de agosto de 2007 con la publicación de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. 5.- Registro Oficial Nro. 219 de 26 de noviembre del 2007 con la publicación de la Ley de Creación del Cantón La Concordia. 6.- Memorando Nro. MEF-CGJ-2018-0081-M de fecha 06 de febrero de 2018. 7.- Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2018-00031-C de fecha 02 de abril de 2018 8.- Oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2017-00391 -0F de fecha 21 de septiembre de 2017 9.- Acta Notarial de Posesión Efectiva otorgada con fecha 13 de marzo de 2023 en la Notaría Única del cantón la Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas de los beneficiarios por el fallecimiento de la causante Hidalgo Silva Lilia Rosario, ex docente del Ministerio de Educación quien laboró en La Concordia. 10.- Acta Notarial de Posesión Efectiva otorgada con fecha 23 de marzo de 2023 en la Notaría Única del cantón la Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de los beneficiarios por el fallecimiento de la causante Mora Garofalo Marcela Ximena, ex docente del Ministerio de Educación quien laboró en La Concordia. 10.- Informe No. 23D03-DDAF-2022-002-I de fecha 30 de mayo del 2022. 5.3.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL a).- David Ángel Cabrera Arce: 1.- ¿Indique el cargo que desempeña actualmente y si es el mismo cargo que desempeñaba cuando realizó el informe No. 23D03-DDAF-2022-002-I de fecha 30 de mayo del 2022? R. Si soy Analista distrital administrativo financiero. 2.- ¿Todos los docentes mencionados en el informe demostraron su condición de docentes del Cantón La Concordia en el Periodo comprendido entre el 1 de noviembre del 2007 hasta febrero del 2011? R. Según la documentación recibida con historial laboral si se demuestra que son trabajadores de aquí de la Concordia. 3.- ¿Conoce el plazo que tenía la autoridad educativa nacional para realizar la homologación salarial a los docentes en virtud de la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural? R. Una vez que se aprobó la Ley de homologación en agosto del 2022, el plazo era de aplicación inmediata. 4.- ¿Cuál fue el objetivo del informe? R. Me solicitaron para que podamos verificar como dirección distrital el derecho que podían tener en ese momento los demandados del bono fronterizo, el informe que hicimos en el distrito no era de solo de los 21 docentes que están acá en esta acción sino son 69. 5.- ¿En su informe usted adjunta un cuadro de cálculo para el pago del bono fronterizo, que información analizó para definir el valor de la diferencia por bono fronterizo a partir de abril de 2011 a mayo del 2022? R. La diferencia se la realiza en base a la remuneración que tenían entre el año 2010 y 2011 aplicando el tema de antigüedad y todos los rubros que ellos tenían, tomando en cuenta que cuando se homologaron, que todos los docentes fueron homologados, pero los docentes que están demandado les faltó el rubro del bono fronterizo. 6.- ¿Por qué el informe contempla el cálculo hasta mayo de 2022? R. Fue la fecha en que se hizo el informe, no puedo hacer un cálculo hasta fecha posterior, debo hacer el cálculo hasta la fecha en que se hizo el informe. 7.- ¿Si se hiciera el pago en el presente mes de junio, correspondería actualizar los cálculos de los valores que le pertenecen a cada docente a la fecha actual? R. Solamente los docentes que están activos, al resto no. 8.- ¿Por qué el pago inicial sólo se calculó hasta marzo del 2011? R. Eso fue una resolución del Ministerio de Educación, planta central.- Contrainterrogatorio: 1.- ¿Indique desde que fecha la Concordia pasó a ser parte de la Provincia de Santo Domingo? R. Si no me equivoco desde el año 2013. 2.- ¿En la fecha en que usted hizo el informe habría tomado en consideración que el cantón la Concordia, formaba parte de la provincia de Santo Domingo, o se estaba haciendo homologación de los docentes en base de que la Concordia pertenecía hasta el año 2013 a la provincia de Esmeraldas? R. El cálculo se hizo en base a la homologación que ellos tenían en el año 2010 a 2011 y se lo hizo hasta la fecha en que me pidieron el informe, tomando en cuenta que el rubro de bono fronterizo ellos hubieran cobrado en esa fecha, se los hubiera incorporado a la homologación, pero como no se los incorporó el informe lo hice

hasta mayo como me pidieron el informe. 3.- ¿Los hoy accionantes se encuentran homologados sí o no? R. Se encuentran homologados a excepción del bono fronterizo. 5.4.- ALEGATOS DE CIERRE a).- Ab. Andrea Soraya Villa Manosalvas: Se ha podido verificar con la prueba la existencia de la violación a la seguridad jurídica, a la igual, igual trabajo igual remuneración, a la no discriminación, al ser accionantes adultos mayores el derecho a la atención prioritaria, existan normas jurídicas que debían ser aplicadas por las autoridades competentes, el Ministerio tenía que pagar el bono fronterizo desde el 26/11/2007 y la homologación salarial desde el 31/03/2011 con el bono fronterizo, lo que se incumple y vulnera derechos, el bono fronterizo; en forma adicional se ha podido demostrar que los accionantes demostraron ser docente del cantón la Concordia, la pertinencia del bono fronterizo a los docentes del Cantón La Concordia, es así como de acuerdo a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se cumplen los requisitos para presentar la acción de protección, el Art. 41 indican en los caso en los que procede la acción de protección; la parte accionada debían presentar los medios que desvirtúen lo indicado por la parte accionante, pero no han podido desvirtuar todos los alegatos, esta acción de protección es la vía adecuada, idónea y eficaz para que se arregle esta vulneración a los derechos constitucionales que han sufrido mis defendidos. b).- Ab. Carolina Quintero: El Estado debe regular los incentivo, estabilidad la remuneración de sus servidores, en el año 2007 se establecido un subsidio para las personas que laboran en las provincias fronterizas, donde en esa época se encontraba considerada como zona fronteriza el Cantón La Concordia, por pertenecer a la Provincia de Esmeraldas. En el año 2011 se reformó y la Concordia pasó a ser competencia de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; desde el 2011 hasta el 2013 acreditaron a 69 peticionarios donde el informe al que se hacía referencia el testigo al dar cumplimiento con lo solicitado, al haberse cumplido con el presupuesto legal se reconoció el derecho de un subsidio para los documentos que laboraban en esa fecha en todas las provincias fronterizas; el cantón la Concordia a partir del 26/11/2007 pasó a ser parte de la provincia de Esmeraldas, los docentes que laboraban en esa jurisdicción estaban en su derecho de percibir el bono fronterizo, el 31/03/2011 se realizó la homologación salarial, con el bono fronterizo; en el 2013 La Concordia pasó a ser de Santo Domingo de los Tsáchilas, y la provincia de Santo Domingo no es una zona fronteriza; al momento de cambio de jurisdicción de Esmeraldas a Santo Domingo, desde el 21/06/2013, los docentes ya no son parte de este beneficio, lo que ingresaron posterior a la fecha del 2013 ya no son parte de este beneficio. 5.5.- ÚLTIMA INTERVENCIÓN a).- Ab. Andrea Soraya Villa Manosalvas: En esta audiencia se exhibieron pruebas, argumentos, leyes y demás, aunque el Ministerio de Educación trate de perjudicar a los docentes que siguen prestando servicios en la Educación.- Todo derecho constitucional adquirido subsiste por sobre la ley.- Los servidores públicos que comparecen como accionantes y sus representantes solicitamos se acepte esta acción y que se otorgue un plazo perentorio para que se cancele a favor de los accionantes la homologación salarial desde abril del 2011 hasta la presente fecha con respecto al bono fronterizo, hasta la fecha de su desvinculación o fallecimiento; las disculpas públicas a todos los accionantes, a través de la página web del Ministerio de Educación. Cabe aclarar que todos los accionantes ingresaron a trabajar para el Magisterio antes del año 2013. SEXTO.- NATURALEZA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL PROPUESTA (ACCIÓN DE PROTECCIÓN).- El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, y así lo prescribe nuestra Constitución en su primer artículo; es así que, para hablar de derechos, implica necesariamente el reconocimiento de la pluralidad de los sistemas de derechos en relación con lo plurinacional, en donde el estado social de justicia alude a jueces creadores de derechos y garantes de los mismos, traspasando las barreras tradicionalistas de un neoliberalismo caduco en donde en primer lugar eran protegidos los intereses del Estado sobre aquellos derechos inherentes a las personas; hoy por hoy, el ser humano como tal, o entes colectivos reconocidos por la Constitución y la ley, son considerados como el eje principal del Estado y de todo el ordenamiento jurídico priorizando a la justicia, revalorizando la dignidad de la persona y reconociendo la supremacía de la Constitución; carta suprema en la cual se encuentran instituidos derechos y garantías, entre ellos el derecho de libertad en todo su contexto, como uno de los derechos civiles trascendentales inherentes al ser humano, reconocido por el derecho internacional y recogido por nuestra Constitución, en donde al ser humano se le reconocen y garantizan entre otros, el derecho a la inviolabilidad de la vida, el derecho a una vida digna, la integridad personal, la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad y otros que garantizan un sistema de inclusión y equidad social, en el cual tanto hombres, mujeres, niños, niñas, y en sí todo ser humano son titulares y quienes puede ejercer acciones en pro de precautelar sus derechos, así como de los derechos de la naturaleza. Por otra parte, es necesario iniciar este análisis indicando que, en las constituciones modernas no solamente se establecen derechos, sino también garantías, las cuales no son más que mecanismos para garantizar la tutela efectiva de los derechos de los individuos, entre ellos la acción de protección, reconocida en nuestra Constitución. La Constitución de la República del Ecuador ha establecido en el Art. 88 la vigencia de la garantía

jurisdiccional de la acción de protección, habiendo de manera clara determinado las condiciones, requisitos y circunstancias para que ésta proceda o no, para lo cual se establece que: Art. 88 de la CRE, dice: “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.” Norma constitucional que ya nos indica cual es el objeto de este tipo de garantía constitucional, siendo éste el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución. Objeto que es concordante con lo que establece la LOGJCC, ley que prescribe el trámite en la sustanciación de las garantías constitucionales, en este caso la Acción de Protección. El Art. 39 de la LOGJCC, refiere: “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena”. Adicionalmente, la jurisprudencia vinculante dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, contenida en la sentencia No. 001-16- PJO- CC, caso No. 0530-10- JP, respecto de la naturaleza y alcance de la acción de protección y del rol de los jueces que conocen esta garantía, determina como regla jurisprudencial con efecto erga omnes: “Las juezas y jueces constitucionales que conozcan de una acción de protección, deberán realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en sentencia, sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto. Las juezas o jueces constitucionales únicamente, cuando no encuentren vulneración de derechos constitucionales y lo señalen motivadamente en su sentencia, sobre la base de los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido”. La Corte Constitucional en su jurisprudencia ha sido enfática al sostener que la acción de protección no es el mecanismo por el cual se declare un derecho, pues los derechos constitucionales son preexistentes; así en la sentencia No. 102-13-SEP-CC, señaló: “Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho.- Esta es otra de las causales que denotan claramente la naturaleza tutelar de la acción de protección y su distinción con las acciones de la justicia ordinaria, pues como esta Corte también ha sostenido, bajo la concepción del Estado constitucional de derechos y justicia los derechos constitucionales no son declarados, sino tutelados, dado que estos preexisten, lo único que se declara en las acciones de garantías jurisdiccionales de los derechos son las vulneraciones que ocurren a los derechos constitucionales. Cosa distinta sucede en la justicia ordinaria, toda vez que, mediante el ejercicio de sus competencias, lo que se pretende es la declaración del derecho y su correspondiente exigibilidad”. La Corte Constitucional en sentencia indica: “[...]Para declarar la vulneración de un derecho constitucional, el juez constitucional debe realizar una confrontación de los aspectos alegados con los principios y reglas previstos en la Constitución de la República y a los instrumentos internacionales de derechos humanos, y a partir de ese ejercicio se determina si efectivamente existe tal vulneración, siendo la tarea del juzgador, revestido de jurisdicción constitucional, determinar si efectivamente en los casos sometidos a su conocimiento se han vulnerado o no estos derechos[...].” En esta misma línea, la misma Corte Constitucional ha establecido: “[...]se considera fundamental que el análisis que realicen las y los operadores de justicia, respecto de la procedibilidad de la acción de protección, debe considerarla íntima conexión que existe entre el requisito del numeral 1 del artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (violación de un derecho constitucional) con el contemplado en el numeral 3 (inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado) de la misma disposición legal. Por tanto cuando se activa la justicia constitucional por medio de una acción de protección, se está invocando el funcionamiento de un procedimiento sencillo, rápido, eficaz y oral (artículo 86 numeral 2 literal a de la Constitución de la República), por cuanto la conducta de la autoridad pública o el particular ha afectado, menoscabado, violentado el ámbito constitucional de un derecho. Es decir, la naturaleza de la afección debe revestir relevancia constitucional para que la acción de protección se constituya en el medio apto para resarcir la vulneración del derecho constitucional. [...]” La Corte Constitucional en varias de sus sentencias, respecto de la acción de protección ha indicado lo siguiente: “[...] 30. La acción de protección de los derechos, como garantía jurisdiccional, es un mecanismo procesal judicial al alcance de todos los ciudadanos, reconocido en la Constitución para que en caso de que sus derechos hayan sido vulnerados por una autoridad pública o personas privadas, estos puedan obtener su restablecimiento y una posterior reparación por el daño causado, con lo cual la acción de protección es la realización de un derecho constitucional/humano en sí mismo.[...]” En otra de sus sentencias

ha indicado que: “[...] la acción de protección es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no existe otra vía para la tutela de esos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales. No todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria. El juez constitucional cuando de la sustanciación de garantía jurisdiccional establezca que no existe vulneración de derechos constitucionales, sino únicamente posibles controversias de índole infraconstitucional puede señalar la existencia de otras vías. El razonamiento que desarrolla la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que la acción de protección procede cuando no exista otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado [...]” Es importante tener en cuenta, al resolver una Acción de Protección que, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 4 numeral 13, consagra el principio del iura novit curia, por el cual "La jueza o juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional". En otras palabras, por este principio, el juez constitucional se encuentra facultado para invocar normas constitucionales que no han sido expresamente alegadas como vulneradas en su acción de protección. De este modo, y con el objeto de garantizar una adecuada tutela judicial efectiva, el suscrito juzgador deberá analizar si los hechos puestos en conocimiento por la accionante, incurre en vulneración de algún derecho constitucional; en tal sentido, el suscrito juzgador se propone la resolución del presente problema jurídico: SÉPTIMO.- DETERMINACIÓN DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS 7.1.- Esta judicatura sistematizará el análisis de las circunstancias concurrentes del caso concreto con el objeto de determinar si dentro de la presente acción de protección se ha establecido la vulneración o no de derechos constitucionales. Debiendo considerar que conforme se desprende de la demanda y de lo que manifestaron las partes procesales en audiencia oral, el hecho a determinar sería la omisión de la autoridad pública no judicial alegada en este caso el Ministerio de Educación, en función que la parte accionante al ingresar al Magisterio como docentes de varias instituciones de educación ubicadas en el Cantón La Concordia, alegan que debían recibir el pago del bono fronterizo en función de lo dispuesto en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, publicada el 20 de agosto de 2007 y la Ley de creación del cantón La Concordia como parte de la provincia de Esmeraldas, publicada en el Registro Oficial Nro. 219 de 26 de noviembre del 2007.- Asimismo señalan que conforme lo dispuesto en La Ley Orgánica de Educación intercultural, publicada en el Registro Oficial Nro. 417 del 31 de marzo de 2011, en su Disposición Transitoria Quinta inciso cuarto se establecía que el sueldo mensual unificado debía incluir el bono fronterizo y que por efecto que este rubro no fue considerado al momento de la homologación, se vieron perjudicados en su remuneración unificada, vulneración que persistiría hasta la presente fecha. Se resalta que en el año 2018 si se les pagó el bono fronterizo, calculado desde noviembre de 2007 hasta febrero del 2011, pero que nunca se dio cumplimiento al proceso de unificación salarial en la homologación dispuesta por Ley. Al respecto se ha alegado vulneración a los derechos constitucionales a la igualdad y no discriminación, derecho al trabajo en el ámbito de una remuneración justa, y el derecho a la seguridad jurídica debido a la presunta omisión cometida por el Ministerio de Educación.- 7.2.- En ese orden de ideas se plantea el siguiente problema jurídico: 1).- ¿La falta de reconocimiento del bono fronterizo como parte de la remuneración unificada en el proceso de homologación salarial por parte del Ministerio de Educación en favor de los accionantes, vulnera los derechos constitucionales a la igualdad y no discriminación, derecho al trabajo en el ámbito de una remuneración justa y el derecho a la seguridad jurídica?.- OCTAVO.- RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO Conforme se ha expuesto en líneas anteriores, se debe determinar si en el caso sub examine, existe vulneración a los derechos constitucionales alegados por la parte accionante, para lo cual procedo a responder la interrogante planteada: 8.1.- ¿La falta de reconocimiento del bono fronterizo como parte de la remuneración unificada en el proceso de homologación salarial por parte del Ministerio de Educación en favor de la accionante, vulnera los derechos constitucionales a la igualdad y no discriminación, derecho al trabajo en el ámbito de una remuneración justa y el derecho a la seguridad jurídica?.- 8.2.- Para absolver la interrogante planteada, es necesario comprender los antecedentes que fueron esgrimidos por los sujetos procesales, sobre la base de los cuales se podrá determinar la existencia o no de vulneración de los derechos constitucionales invocados.- Al respecto, conforme lo señalado por la parte accionante y al tenor del principio IURA NOVIT CURIA, existe la constancia procesal y de legalidad que a partir del 26 de noviembre de 2007, a través de su correspondiente Ley de creación, se crea el cantón La Concordia perteneciente a la provincia de Esmeraldas, por lo cual dicha circunscripción territorial era considerada como una zona fronteriza.- Mediante reforma a la Ley de Carrera y Escalafón del Magisterio Nacional, vigente desde el 20 de agosto de 2007, se estableció el pago de un bono fronterizo en favor de aquellos docentes que prestaban sus servicios en las zonas tanto urbanas como rurales de las cabeceras cantonales de todas las provincias fronterizas, por lo tanto quedó claramente establecido

el derecho al pago del bono fronterizo en favor de los referidos docentes, entre los cuales se encontraban los accionantes.- Resaltan que los docentes que financiera y administrativamente dependían con anterioridad a la Provincia de Esmeraldas se hicieron acreedores directamente al pago de sus haberes con el bono fronterizo y posteriormente fueron homologados en su sueldo con respecto al referido Bono Fronterizo, sin embargo este ingreso complementario y la subsecuente homologación salarial no fue aplicado en forma igualitaria a todos los docentes pertenecientes a las Instituciones Educativas ubicadas físicamente en la Concordia debido a que presupuestariamente percibían sus remuneraciones en Entidades Operativas Desconcentradas de las provincias de Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, hecho que les perjudicó gravemente por cuanto ante la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (6 de octubre de 2010) que ordenó el proceso de homologación salarial y la inclusión del bono fronterizo como componente del sueldo mensual unificado, el momento de efectuarse el cálculo de unificación salarial de los Accionantes, no se consideró el bono fronterizo, y por ende la remuneración mensual unificada sin el referido beneficio dejó a los Accionantes en una categoría inferior dentro del Escalafón del Magisterio.- Estos hechos determinaron que en el cantón La Concordia se encontraban docentes que si se habían beneficiado por el ingreso complementario "bono fronterizo" y la subsecuente homologación salarial, y en otros casos no, dependiendo únicamente de si estuvieron vinculados administrativamente o no a la provincia de Esmeraldas desde un inicio, excluyendo a los Accionantes del goce de este derecho. Ante tal situación los accionantes habrían realizado un sin número de trámites y requerimientos administrativos con el objeto de que se reconozca este pago y finalmente en el año 2018 el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas emitieron sus criterios favorables para el reconocimiento de este beneficio, pero únicamente del período desde el 1 de noviembre de 2007 hasta marzo del 2011, pero nunca se efectuó a favor de los Accionantes la inclusión del valor del bono fronterizo en su remuneración unificada como parte del proceso de homologación salarial, en razón de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dejado a los Accionantes en una categoría inferior dentro del Escalafón del Magisterio. Es decir, los Accionantes señalan que debido a esta omisión y por ende vulneración de sus derechos constitucionales a la igualdad y no discriminación, derecho al trabajo (irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores) y a la seguridad jurídica, les corresponde como reparación el pago de la diferencia por homologación salarial y la subsecuente homologación de sueldos con la incorporación del "bono fronterizo".- Finalmente se debe indicar que el 21 de junio de 2013, se estableció por ley que el cantón La Concordia pertenecería a partir de esa fecha a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.-

8.3.- Por su parte el Ministerio de Educación a través de su defensa técnica entre sus argumentos señala que la Dirección Distrital del Ministerio de Educación del cantón La Concordia se crea el 21 de octubre del 2013 y por ende no posee toda la documentación e información relacionada con el pago del bono fronterizo; asimismo señala que no es viable la acción conforme lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en razón que los accionantes buscan el reconocimiento de un derecho y un pago patrimonial.- Resaltan que La Concordia estaba en una parte no delimitada, pertenecía en primer lugar a la provincia de Esmeraldas y luego a la provincia de Santo Domingo.- Se reconoce que la acción pretende se otorgue la homologación salarial en favor de los accionantes, que no se niega el pedido pero que necesitan revisar la información de cada uno de ellos; que si bien se ha justificado en audiencia de que los señores han sido docentes del Ministerio de Educación, que pertenecían a la zona fronteriza, pero no han demostrado que les corresponda el pago del bono fronterizo. Añaden que en el año 2013 se reformó la Ley y La Concordia pasó a ser competencia de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; que si se les reconoció y pago del bono fronterizo calculado desde el 2011 hasta el 2013 acreditando el valor a 69 peticionarios; que al 31 de marzo de 2011 si se realizó la homologación salarial, incluyendo el bono fronterizo; y que desde el 2013 La Concordia pasó a ser parte de Santo Domingo de los Tsáchilas y por ende los docentes ya no son parte de este beneficio.-

8.4.- Conforme lo esgrimido por las partes procesales este juzgador realiza el siguiente análisis lógico: La Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional vigente al 20 de agosto de 2007 estableció el pago de un bono fronterizo en favor de todos los docentes que se encontraban laborando en zonas tanto urbanas como rurales de las cabeceras cantonales de todas las provincias fronterizas.- Conforme lo practicado en audiencia se tiene constancia que los accionantes ingresaron a laborar como docentes de varias instituciones educativas ubicadas en el Cantón La Concordia, y que todos los profesores han iniciado sus labores antes del año 2013.- El 26 de noviembre de 2007, mediante Ley se determinó que La Concordia pertenece a la provincia de Esmeraldas, provincia fronteriza del Ecuador. Por lo tanto no queda duda en relación al derecho que nació en favor de los accionantes respecto de recibir el pago del referido bono fronterizo como un derecho laboral plenamente reconocido y establecido por Ley, ya que se cumplían con todos los presupuesto establecidos en la normativa vigente a la fecha en que se generó el derecho adquirido como docentes pertenecientes al Magisterio Nacional.- Las consideraciones en relación a que La

Concordia tenía inconvenientes administrativos o financieros para proceder con el pago, bajo ningún concepto desvirtúan el derecho que se generó en favor de los accionantes de recibir el valor por concepto de bono fronterizo, por el contrario denotan omisiones por parte del Ministerio de Educación ya que no ejecutó las gestiones administrativo y financieras necesarias para cumplir con el derecho laboral de la accionante.- Esta falta de gestión por parte del Ministerio de Educación queda en evidencia cuando recién en el año 2018 decide reconocer y pagar a los accionantes el valor correspondiente al bono fronterizo por únicamente por el periodo comprendido entre los años 2007 al 2011, con lo cual queda demostrado además que la institución accionada si estaba en conocimiento y finalmente reconoció el derecho adquirido en favor de los docentes.- Asimismo, queda evidenciado que existe la omisión cometida por el Ministerio de Educación ya que al no haber reconocido oportunamente el bono fronterizo, se produce un efecto colateral en contra de los accionantes, debido a que por mandato de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) a partir del 31 de marzo de 2011, se debía ejecutar el proceso de homologación salarial con la unificación de los sueldos de los docentes, rubro al cual debía incluirse el denominado bono fronterizo, esto por mandato expreso de la Disposición Transitoria Quinta de la LOEI. Por cuanto nunca se les incluyó en la unificación salarial este rubro (bono fronterizo), se perjudicó a los accionantes al momento de realizarse la homologación y por ende se les dejó en una categoría inferior dentro del Escalafón del Magisterio.- Ahora bien, en relación al hecho alegado por la institución accionada respecto a que La Concordia dejó de ser considerada como zona de frontera el 21 de julio de 2013 y por ende la accionada habría perdido su derecho a percibir el bono fronterizo, no se puede considerar al mismo como argumento válido, en razón que el derecho ya fue adquirido desde el 26 de noviembre de 2007 y por ende por mandato Constitucional los derechos laborales son irrenunciables (Constitución de la República del Ecuador Art. 326 numeral 2), por lo tanto no se le podía quitar o extinguir un derecho laboral ya adquirido; pero más importante aún es señalar que a partir del año 2011, fecha en la cual La Concordia seguía perteneciendo a la provincia de Esmeraldas, el bono fronterizo se debía transformar en un rubro a ser considerado como parte de la unificación salarial y por lo tanto, el hecho que La Concordia haya dejado de ser considerada una zona de frontera, no desvirtúa la omisión cometida por el Ministerio de Educación, que debía incluir al bono fronterizo en el proceso de unificación salarial, omisión que conllevó a dejar a los accionantes en una categoría inferior, vulnerado su derecho al trabajo y a una remuneración justa.- Por lo tanto el bono fronterizo se debió considerar como parte de la unificación salarial en el proceso de homologación desde el 2011.-

8.5.- La Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: “Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”- “Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. (...)”- “Art. 328.- La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos. El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria. El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley. (...)”- “Art. 349.- El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”- “Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. (...)”- “Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...)”- “Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las

autoridades competentes.”- 8.6.- El derecho al trabajo es uno de los derechos humanos reconocidos por nuestra Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y todo el bloque de constitucionalidad que rige el ordenamiento jurídico del Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia.- Este derecho debe ser entendido desde una perspectiva formal y material, es decir no solo como un reconocimiento plasmado formalmente en la norma constitucional, sino como una verdadera prerrogativa práctica y material en favor del ser humanos, como fuente de desarrollo individual y colectivo, oportunidad de poder alcanzar su proyecto de vida así como también respeto para poder laborar en condiciones óptimas y bajo una justa compensación por el trabajo ejercido.- Más aun, cuando el ordenamiento jurídico establece beneficios y pagos obligatorios e irrenunciables en favor del trabajador, lo cual le permite gozar de una remuneración justa y acceder otros beneficios como ascensos, homologaciones e incrementos salariales.- Al concebirse al derecho al trabajo desde una dimensión social, se puede establecer que al no darse pleno cumplimiento a los mismos, se estaría afectando en los derechos humanos y la dignidad del individuo y para el efecto se torna en necesario que se activen los mecanismos jurídicos idóneos para su efectivo cumplimiento.- Por lo tanto las garantías jurisdiccionales consagradas en la Constitución de la República son aquellos mecanismos a los cuales pueden recurrir las víctimas de vulneración de derechos para que sea un juez competente quien determine si dichas vulneraciones efectivamente han ocurrido.- En el presente caso se ha planteado una acción de protección a fin de que se pueda llegar a determinar si existe vulneración al derecho al trabajo en contra de una trabajadora docente, de lo cual se deriva también una vulneración por no haberse pagado su remuneración justa y haberse producido una discriminación en su contra.- Por cuanto de la prueba practicada, esto es la documentación presentada en audiencia y conforme lo esgrimido por las partes procesales, el suscrito juzgador tiene pleno convencimiento sobre la pre existencia de un derecho adquirido en favor de los accionantes, esto es el pago de un bono referido como bono fronterizo, el cual nace de una disposición legal, hecho que no ha sido negado por la institución accionada.- Asimismo no se ha justificado las razones por las cuales no se ejecutó en el año 2011 en el proceso de homologación, la inclusión del bono fronterizo como parte de la remuneración mensual unificada, por el contrario, existe constancia de omisiones y falta de gestión tanto administrativa como financiera por más de 12 años por parte del Ministerio de Educación para dar solución a este legítimo reclamo de los docentes.- Incluso existe constancia que si se ha pagado y reconocido este bono a otros docentes desde el año 2007, lo cual deriva en una vulneración al derecho a la igualdad y en relación a esta omisión se les afectó al momento en que se dio el proceso de unificación salarial y homologación de su remuneración mensual, dejándole en una categoría inferior dentro del Escalafón del Magisterio.- Asimismo, el Ministerio de Educación inaplicó la Disposición Transitoria Quinta de la LOEI, hecho que queda probado al momento que se reconoce el pago del bono fronterizo a los accionantes pero no se dio un proceso adecuado al momento de la homologación.- Por todas estas consideraciones se puede concluir que el Ministerio de Educación vulneró el derecho constitucional al trabajo en su dimensión social que se encuentra ligado a la dignidad humana en el ámbito a recibir una remuneración justa, se vulneró el derecho constitucional a la igualdad y no ser discriminados; y el derecho constitucional a la seguridad jurídica.- 8.7.- Sobre el análisis de procedencia de la acción de protección como la vía idónea adecuada y eficaz para determinar el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales vulnerados, cabe argumentar que los hechos de vulneración se han venido produciendo desde el año 2007, fecha en la cual nace el derecho adquirido en favor de la accionante a recibir el pago por concepto del bono fronterizo y punto de partida para considerar que la institución accionada comete la omisión de gestionar dicho pago; es decir las omisiones cometidas por el Ministerio de Educación se vienen dando por más de 15 años, indicando que han existido varios acercamientos, informes, criterios jurídicos y más insistencias, y que a pesar de aquello la falta de gestión de la institución accionada demuestra que la vulneración de derechos es grave, a tal punto que se han venido derivando más vulneraciones en el tiempo transcurrido, tal es el caso que en el año 2011 se produce la omisión por parte del Ministerio de Educación, esto es la falta de inclusión del bono fronterizo como parte del proceso de unificación salarial en la homologación que debió darse en favor de los accionantes, así como también desigualdades en el pago de remuneraciones respecto de otros docentes que se encuentran en las misma situación que la accionante.- Por lo tanto es claro concluir que en la presente causa la accionante no busca la declaración de un derecho sino por el contrario se determine que las vulneraciones por parte del Ministerio de Educación son constantes y graves y que además la falta de gestión y omisiones son reiterativas en el tiempo sin que por más de 15 años se haya dado una completa solución al problema; es decir, la acción de protección se transforma en la vía idónea adecuada y eficaz para resolver el problema jurídico planteado.- NOVENO.- La Corte Constitucional en su sentencia No. 102-103-SEP-CC, estableció con efecto erga omnes la interpretación conforme y condicionada de los artículos 40 y 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el siguiente sentido: “... En tanto que las causales de improcedencia de la acción de protección contenidas en

los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, deberán ser declaradas mediante sentencia motivada...”; “Los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, constituyen cuestiones que implican un análisis de fondo del asunto controvertido en la acción de protección, por lo tanto podrán ser invocados por el juzgador únicamente a través de sentencia motivada, en los términos exigidos por la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”.- En el caso sub examine luego de un análisis de fondo respecto a la vulneración a derechos constitucionales, se observa que la pretensión del accionante se adecua a los presupuestos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que indica que para que proceda esta acción deben concurrir los siguientes requisitos: 1. Violación de un derecho constitucional por acción u omisión de autoridad pública; y 2.- Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.- DÉCIMO.- DECISIÓN JUDICIAL De conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se han apreciado las pruebas y alegaciones de acuerdo a las reglas de la sana crítica, en tal virtud y por las consideraciones expuestas el suscrito Juez en uso de las atribuciones conferidas por la normativa constitucional y legal vigente ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA RESUELVE: 10.1.- Aceptar la Acción de Protección propuesta por CADENA SILVA VÍCTOR EDUARDO, BARRIONUEVO VÍCTOR DUBERLIN, MORENO INFANTE EDGAR FRANCISCO, GUAMANÍ RONQUILLO MARTHA CECILIA, PANATA GAIBOR ÁNGELA CRISTINA, ROJAS TORRES AMBROSIO ROGELIO, AGUILAR ÁLVAREZ GREY DEL CARMEN, PAZMIÑO VAICILLA AMABLE DORILA, SIMBAÑA YANCHAPAXI SONIA MARILLAN, JOSÉ VILLA YEPEZ, FUENTES RIVERA MARCELO EDUARDO, PAREDES TORRES JENNY ALEXANDRA, VERDEZOTO BOSQUEZ MARÍA ELVA, CAMACHO LLANOS DERMA LEONOR, ORTIZ HIDALGO LUIS GENARO, GUAYTA CHANCUSIG LUZ ANGELA, NELSON ABRAHAN HERRERA GUALLE, ALBÁN PAREDES CELINDA MARLENE, MORALES SANTIN KETTY ELCIRA; y a su vez los señores CARLA FERNANDA GUARNIZO HIDALGO; LILIA NOEMÍ GUARNIZO HIDALGO Y ANDREA ELIZABETH GUARNIZO HIDALGO, quienes comparecen en calidad de beneficiarias por el fallecimiento de la causante HIDALGO SILVA LILIA ROSARIO; y, ANSHELO MARCELL FUENTES MORA, JOHAO EDDU FUENTES MORA Y JACK JAIR FUENTES MORA, quienes comparecen en calidad de beneficiarios por el fallecimiento de la causante MORA GAROFALO MARCELA XIMENA, al tenor de lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; por lo tanto se declara que existe vulneración del derecho constitucional al trabajo y a recibir una remuneración justa en su dimensión social que se encuentra ligado a la dignidad humana consagrado en los Arts. 33 y 328 de la Constitución de la República, vulneración al derecho a la igualdad consagrado en el Art. 11 de la Constitución de la República; y vulneración a la seguridad jurídica establecido en el Art. 82 de la Constitución de la República, cometidas por el Ministerio de Educación en contra de los referidos accionantes.- 10.2.- Como medida de reparación integral tanto material como inmaterial, se dispone lo siguiente: a).- El Ministerio de Educación deberá pagar los valores correspondientes al bono fronterizo que les correspondan, desde el 01 de abril de 2011 hasta la presente fecha de la emisión y notificación de esta sentencia, respecto de aquellos accionantes que se encuentren actualmente en funciones como docentes del Ministerio de Educación.- El Ministerio de Educación deberá pagar los valores correspondientes al bono fronterizo que les correspondan, desde el 01 de abril de 2011 hasta la fecha de desvinculación, respecto de aquellos accionantes que ya no se encuentren actualmente en funciones como docentes del Ministerio de Educación o que hayan fallecido, en este último caso el pago se efectuará en favor de los herederos que debidamente han comparecido con posesión efectiva, constante de fj. 68 a 103 del presente expediente judicial.- b).- El Ministerio de Educación deberá ejecutar todos los trámites administrativos y financieros necesarios para que a partir de la presente fecha de emisión de esta sentencia se proceda a incluir en la remuneración mensual de los accionantes que se encuentren actualmente en funciones como docentes del Ministerio de Educación, esto es el valor correspondiente al bono fronterizo como parte del proceso de homologación salarial; para efectos del cálculo se deberá contemplar el incremento de acuerdo a los años de servicio contados a partir del mes de abril del año 2011, fecha en la cual se debió iniciar el proceso de homologación de la remuneración mensual unificada con la inclusión del bono referido.- c).- Para el cumplimiento de las medidas de reparación integral dispuestas en la letra a) y b) de esta sentencia, el Ministerio de Educación deberá ejecutar todos los trámites administrativos, financieros y de coordinación interinstitucional que le correspondan y por lo tanto se le concede tres (3) meses a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia.- Para el efecto dentro de ese plazo deberá informar a este juzgador sobre la integral cumplimiento de lo dispuesto como reparación integral y en caso de no hacerlo se producirán los efectos del Art. 19 de la LOGJCC esto es remitir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que realice la respectiva liquidación y se proceda con la ejecución correspondiente.- d).- El Ministerio de

Educación deberá ofrecer las disculpas públicas a los accionantes CADENA SILVA VÍCTOR EDUARDO, BARRIONUEVO VÍCTOR DUBERLIN, MORENO INFANTE EDGAR FRANCISCO, GUAMANÍ RONQUILLO MARTHA CECILIA, PANATA GAIBOR ÁNGELA CRISTINA, ROJAS TORRES AMBROSIO ROGELIO, AGUILAR ÁLVAREZ GREY DEL CARMEN, PAZMIÑO VAICILLA AMABLE DORILA, SIMBAÑA YANCHAPAXI SONIA MARILLAN, JOSÉ VILLA YEPEZ, FUENTES RIVERA MARCELO EDUARDO, PAREDES TORRES JENNY ALEXANDRA, VERDEZOTO BOSQUEZ MARÍA ELVA, CAMACHO LLANOS DERMA LEONOR, ORTIZ HIDALGO LUIS GENARO, GUAYTA CHANCUSIG LUZ ANGELA, NELSON ABRAHAN HERRERA GUALLE, ALBÁN PAREDES CELINDA MARLENE, MORALES SANTIN KETTY ELCIRA; y a su vez los señores CARLA FERNANDA GUARNIZO HIDALGO; LILIA NOEMÍ GUARNIZO HIDALGO Y ANDREA ELIZABETH GUARNIZO HIDALGO, quienes comparecen en calidad de beneficiarias por el fallecimiento de la causante HIDALGO SILVA LILIA ROSARIO; y, ANSHELO MARCELL FUENTES MORA, JOHAO EDDU FUENTES MORA Y JACK JAIR FUENTES MORA, quienes comparecen en calidad de beneficiarios por el fallecimiento de la causante MORA GAROFALO MARCELA XIMENA por la vulneración de su derecho constitucional al trabajo y a recibir una remuneración justa en su dimensión social que se encuentra ligado a la dignidad humana consagrado en los Arts. 33 y 328 de la Constitución de la República, vulneración al derecho a la igualdad consagrado en el Art. 11 de la Constitución de la República; y vulneración a la seguridad jurídica establecido en el Art. 82 de la Constitución de la República.- La disculpa se ejecutará dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia por medio de una sola publicación en una zona visible de la página web principal de la institución.- 10.3.- Se dispone oficiar a la Defensoría del Pueblo para que realice el seguimiento del cumplimiento de esta sentencia, por lo tanto dicha institución deberá informar a esta Autoridad Judicial sobre el cumplimiento de todo lo dispuesto en esta sentencia como reparación integral.- 10.4.- Se dispone que por Secretaría, se proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- 10.5.- Notifíquese y cúmplase.-

05/07/2023 15:09 ACEPTAR ACCIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)

En La concordia, miércoles cinco de julio del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: AGUILAR ALVAREZ GREY DEL CARMEN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ALBAN PAREDES CELINDA MARLENE en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA en el casillero electrónico No.1104560956 correo electrónico belen_na22@hotmail.com, narcisa.cartuche@educacion.gob.ec, andrea.figueroa@educacion.gob.ec, angel.cabrera@educacion.gob.ec, mario.panchi@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. NARCISA DEL BELEN CARTUCHE REY; BARRIONUEVO VICTOR DUBERLIN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; CADENA SILVA VICTOR EDUARDO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; CAMACHO LLANOS DERMA LEONOR en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA ANSHELO MARCELL en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA JACK JAIR en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA JOHAO EDDU en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES RIVERA MARCELO EDUARDO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GLADYS MARCELA ANDRADE TERAN DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, devis.villarroel@educacion.gob.ec, geonannac.quinteros@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec. GUARNIZO HIDALGO ANDREA ELIZABETH en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUARNIZO HIDALGO CARLA FERNANDA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUARNIZO HIDALGO LILIA NOEMI en el

casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUAYTA CHANCUSIG LUZ ANGELA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; HERRERA GUALLE NELSON ABRAHAN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; JULIA ELIANA LOPEZ VERA COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico eliana.lopez@educacion.gob.ec. MARCELA ANDRADE TERAN DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADA POR MARIA BROWN PEREZ en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADA POR MARIA BROWN PEREZ en el casillero electrónico No.1721065306 correo electrónico patrocinio@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec, geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. DAVID ALEJANDRO VILLARROEL CHALÁN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADA POR MARIA BROWN PEREZ en el casillero electrónico No.1804302550 correo electrónico victor.oquendo08@gmail.com, maria.brown@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec, geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. VICTOR ANDRES OQUENDO TORRES; MORALES SANTIN KETTY ELCIRA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; MORENO INFANTE EDGAR FRANCISCO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ORTIZ HIDALGO LUIS GENARO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PANATA GAIBOR ANGELA CRISTINA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PAREDES TORRES JENNY ALEXANDRA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PAZMIÑO VAICILLA AMABLE DORILA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones- constitucional@pge.gob.ec, notificaciones- constitucional@pge.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; ROJAS TORRES AMBROSIO ROGELIO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; SIMBAÑA YANCHAPAXI SONIA MARILLAN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; VERDEZOTO BOSQUEZ MARIA ELVA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; VILLA YEPEZ JOSE en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO (E) DIRECCION DISTRITAO 23D03 LA en el correo electrónico Yolanda.zambrano@educacion.gob.ec. No se notifica a: ELIANA LOPEZ VERA COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACION, GUAMANI RONQUILLO MARTHA CECILIA, MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ALCIVARA CAICEDO ALEXIS ARIEL SECRETARIO (RT)

14/06/2023 15:50 OFICIO (OFICIO)

Dentro del Juicio en referencia, mediante providencia judicial de fecha 14 de junio del 2023 a las 14h57, la Autoridad de este despacho HA ORDENADO en su parte pertinente lo que sigue: [..]DISPONGO que por Secretaría se oficie al señor Mario Andres Panchi Zambrano, de la Dirección Distrital 23D03 – La Concordia – Educación, a fin de que disponga la comparecencia ordenada del testigo requerido, señor DAVID ANGEL CABRERA ARCE en la reanudación de AUDIENCIA señalada para el día 16 DE JUNIO DEL 2023 a las 14h30; sin perjuicio de la notificación a los correos electrónicos consignados por la parte requirente en el memorial atendido; disposición que será cumplida por el testigo, bajo prevenciones de incurrir en desacato de lo ordenado[.] Comunico que los documentos con firma electrónica tienen igual validez y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo determina el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

14/06/2023 14:57 ORDENANDO PRACTICA DE PRUEBAS (DECRETO)

VISTOS: Incorpórese al proceso el escrito que suscribe electrónicamente la ABG. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS, en calidad de patrocinadora de los legitimados activos; proveyendo lo requerido, DISPONGO que por Secretaría se oficie al señor Mario Andres Panchi Zambrano, de la Dirección Distrital 23D03 – La Concordia – Educación, a fin de que disponga la comparecencia ordenada del testigo requerido, señor DAVID ANGEL CABRERA ARCE en la reanudación de AUDIENCIA señalada para el día 16 DE JUNIO DEL 2023 a las 14h30; sin perjuicio de la notificación a los correos electrónicos consignados por la parte requirente en el memorial atendido; disposición que será cumplida por el testigo, bajo prevenciones de incurrir en desacato de lo ordenado.- La parte interesada se acercara a retirar el despacho en forma a elaborarse.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

14/06/2023 14:57 ORDENANDO PRACTICA DE PRUEBAS (RAZON DE NOTIFICACION)

En La concordia, miércoles catorce de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AGUILAR ALVAREZ GREY DEL CARMEN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ALBAN PAREDES CELINDA MARLENE en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA en el casillero electrónico No.1104560956 correo electrónico belen_na22@hotmail.com, narcisa.cartuche@educacion.gob.ec, andrea.figueroa@educacion.gob.ec, angel.cabrera@educacion.gob.ec, mario.panchi@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. NARCISA DEL BELEN CARTUCHE REY; BARRIONUEVO VICTOR DUBERLIN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; CADENA SILVA VICTOR EDUARDO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; CAMACHO LLANOS DERMA LEONOR en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA ANSHELO MARCELL en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA JACK JAIR en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA JOHAO EDDU en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES RIVERA MARCELO EDUARDO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GLADYS MARCELA ANDRADE TERAN DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, devis.villarroel@educacion.gob.ec, geonannac.quinteros@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec. GUARNIZO HIDALGO ANDREA ELIZABETH en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUARNIZO HIDALGO CARLA FERNANDA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUARNIZO HIDALGO LILIA NOEMI en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUAYTA CHANCUSIG LUZ ANGELA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; HERRERA GUALLE NELSON ABRAHAN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; JULIA ELIANA LOPEZ VERA COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico eliana.lopez@educacion.gob.ec. MARCELA ANDRADE TERAN DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADA POR MARIA BROWN PEREZ en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADA POR MARIA BROWN PEREZ en el casillero electrónico No.1721065306 correo electrónico patrocinio@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec, geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. DAVID ALEJANDRO VILLARROEL CHALÁN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADA POR MARIA BROWN PEREZ en el casillero electrónico No.1804302550 correo electrónico victor.oquendo08@gmail.com, maria.brown@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec, geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. VICTOR ANDRES OQUENDO TORRES; MORALES SANTIN KETTY ELCIRA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del

Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; MORENO INFANTE EDGAR FRANCISCO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ORTIZ HIDALGO LUIS GENARO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PANATA GAIBOR ANGELA CRISTINA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PAREDES TORRES JENNY ALEXANDRA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PAZMIÑO VAICILLA AMABLE DORILA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones- constitucional@pge.gob.ec, notificaciones- constitucional@pge.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; ROJAS TORRES AMBROSIO ROGELIO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; SIMBAÑA YANCHAPAXI SONIA MARILLAN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; VERDEZOTO BOSQUEZ MARIA ELVA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; VILLA YEPEZ JOSE en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO (E) DIRECCION DISTRITAO 23D03 LA en el correo electrónico Yolanda.zambrano@educacion.gob.ec. No se notifica a: ELIANA LOPEZ VERA COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACION, GUAMANI RONQUILLO MARTHA CECILIA, MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ALCIVARA CAICEDO ALEXIS ARIEL SECRETARIO (RT)

14/06/2023 10:17 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

13/06/2023 15:51 OFICIO (OFICIO)

Dentro del Juicio en referencia, mediante providencia judicial de fecha 13 de junio del 2023 a las 15h04, la Autoridad de este despacho HA ORDENADO en su parte pertinente lo que sigue: [...]proveyendo lo requerido, DISPONGO que se recepte el testimonio del señor DAVID ANGEL CABRERA ARCE en la reanudación de AUDIENCIA señalada para el día 16 DE JUNIO DEL 2023 a las 14h30; en tal virtud, por Secretaría ofíciase a la Lcda. Andrea Margarita Figueroa, Directora de la Dirección Distrital 23d03 – La Concordia – Educación, a fin de que disponga la comparecencia del testigo requerido, sin perjuicio de la notificación a los correos electrónicos consignados por la parte requirente en el memorial atendido; disposición que será cumplida por el testigo, bajo prevenciones de incurrir en desacato de lo ordenado[.] Comunico que los documentos con firma electrónica tienen igual validez y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo determina el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

13/06/2023 15:04 ORDENANDO PRACTICA DE PRUEBAS (DECRETO)

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que presenta virtualmente la ABG. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS, en calidad de patrocinadora de los legitimados activos; proveyendo lo requerido, DISPONGO que se recepte el testimonio del señor DAVID ANGEL CABRERA ARCE en la reanudación de AUDIENCIA señalada para el día 16 DE JUNIO DEL 2023 a las 14h30; en tal virtud, por Secretaría ofíciase a la Lcda. Andrea Margarita Figueroa, Directora de la Dirección Distrital 23d03 – La Concordia – Educación, a fin de que disponga la comparecencia del testigo requerido, sin perjuicio de la notificación a los correos electrónicos consignados por la parte requirente en el memorial atendido; disposición que será cumplida por el testigo, bajo prevenciones de incurrir en desacato de lo ordenado.- La parte interesada se acercara a retirar el despacho en forma a elaborarse.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

13/06/2023 15:04 ORDENANDO PRACTICA DE PRUEBAS (RAZON DE NOTIFICACION)

En La concordia, martes trece de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AGUILAR ALVAREZ GREY DEL CARMEN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ALBAN PAREDES CELINDA MARLENE en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA en el casillero electrónico No.1104560956 correo electrónico belen_na22@hotmail.com, narcisa.cartuche@educacion.gob.ec, andrea.figueroa@educacion.gob.ec, angel.cabrera@educacion.gob.ec. del Dr./Ab. NARCISA DEL BELEN CARTUCHE REY; BARRIONUEVO VICTOR DUBERLIN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; CADENA SILVA VICTOR EDUARDO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; CAMACHO LLANOS DERMA LEONOR en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA ANSHELO MARCELL en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA JACK JAIR en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA JOHAO EDDU en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES RIVERA MARCELO EDUARDO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GLADYS MARCELA ANDRADE TERAN DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, devis.villarroel@educacion.gob.ec, geonannac.quinteros@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec. GUARNIZO HIDALGO ANDREA ELIZABETH en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUARNIZO HIDALGO CARLA FERNANDA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUARNIZO HIDALGO LILIA NOEMI en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUAYTA CHANCUSIG LUZ ANGELA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; HERRERA GUALLE NELSON ABRAHAN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; JULIA ELIANA LOPEZ VERA COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico eliana.lopez@educacion.gob.ec. MARCELA ANDRADE TERAN DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADA POR MARIA BROWN PEREZ en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADA POR MARIA BROWN PEREZ en el casillero electrónico No.1721065306 correo electrónico patrocinio@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec, geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. DAVID ALEJANDRO VILLARROEL CHALÁN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADA POR MARIA BROWN PEREZ en el casillero electrónico No.1804302550 correo electrónico victor.oquendo08@gmail.com, maria.brown@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec, geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. VICTOR ANDRES OQUENDO TORRES; MORALES SANTIN KETTY ELCIRA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; MORENO INFANTE EDGAR FRANCISCO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ORTIZ HIDALGO LUIS GENARO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PANATA GAIBOR ANGELA CRISTINA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PAREDES TORRES JENNY ALEXANDRA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PAZMIÑO VAICILLA AMABLE DORILA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PROCURADURIA GENERAL DEL

ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones- constitucional@pge.gob.ec, notificaciones- constitucional@pge.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; ROJAS TORRES AMBROSIO ROGELIO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; SIMBAÑA YANCHAPAXI SONIA MARILLAN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; VERDEZOTO BOSQUEZ MARIA ELVA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; VILLA YEPEZ JOSE en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO (E) DIRECCION DISTRITAO 23D03 LA en el correo electrónico Yolanda.zambrano@educacion.gob.ec. No se notifica a: ELIANA LOPEZ VERA COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACION, GUAMANI RONQUILLO MARTHA CECILIA, MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ALCIVARA CAICEDO ALEXIS ARIEL SECRETARIO (RT)

12/06/2023 14:15 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

07/06/2023 15:21 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Forme parte del proceso el escrito que suscribe digitalmente el Abg. Víctor Andres Oquendo Torres, DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en calidad de Defensa Técnica de Maria Brown Pérez, MINISTRA DE EDUCACIÓN; proveyendo lo solicitado, acatando el Principio de Responsabilidad prescrito en el artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial y al amparo de lo preceptuado en el Art. 4 del Código Orgánico General de Procesos, se faculta EXCLUSIVAMENTE al MINISTERIO DE EDUCACIÓN a vincularse a la audiencia señalada para el día 16 DE JUNIO DEL 2023 a las 14h30, mediante VIDEOCONFERENCIA a través de la plataforma ZOOM, con ID de la reunión: 863 7083 6851 , contraseña: SD123456# ; debiendo estar conectado por lo menos con 10 minutos de antelación a la instalación de la audiencia señalada y bajo prevenciones de ley.- En lo demás se estará a lo constante en autos.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

07/06/2023 15:21 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La concordia, miércoles siete de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AGUILAR ALVAREZ GREY DEL CARMEN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ALBAN PAREDES CELINDA MARLENE en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA en el casillero electrónico No.1104560956 correo electrónico belen_na22@hotmail.com, narcisa.cartuche@educacion.gob.ec, andrea.figueroa@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. NARCISA DEL BELEN CARTUCHE REY; BARRIONUEVO VICTOR DUBERLIN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; CADENA SILVA VICTOR EDUARDO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; CAMACHO LLANOS DERMA LEONOR en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA ANSHELO MARCELL en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA JACK JAIR en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA JOHAO EDDU en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES RIVERA MARCELO EDUARDO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GLADYS

MARCELA ANDRADE TERAN DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, devis.villarroel@educacion.gob.ec, geonannac.quinteros@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec. GUARNIZO HIDALGO ANDREA ELIZABETH en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUARNIZO HIDALGO CARLA FERNANDA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUARNIZO HIDALGO LILIA NOEMI en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUAYTA CHANCUSIG LUZ ANGELA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; HERRERA GUALLE NELSON ABRAHAN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; JULIA ELIANA LOPEZ VERA COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico eliana.lopez@educacion.gob.ec. MARCELA ANDRADE TERAN DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADA POR MARIA BROWN PEREZ en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADA POR MARIA BROWN PEREZ en el casillero electrónico No.1721065306 correo electrónico patrocinio@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec, geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. DAVID ALEJANDRO VILLARROEL CHALÁN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADA POR MARIA BROWN PEREZ en el casillero electrónico No.1804302550 correo electrónico victor.oquendo08@gmail.com, maria.brown@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec, geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. VICTOR ANDRES OQUENDO TORRES; MORALES SANTIN KETTY ELCIRA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; MORENO INFANTE EDGAR FRANCISCO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ORTIZ HIDALGO LUIS GENARO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PANATA GAIBOR ANGELA CRISTINA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PAREDES TORRES JENNY ALEXANDRA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PAZMIÑO VAICILLA AMABLE DORILA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; ROJAS TORRES AMBROSIO ROGELIO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; SIMBAÑA YANCHAPAXI SONIA MARILLAN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; VERDEZOTO BOSQUEZ MARIA ELVA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; VILLA YEPEZ JOSE en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO (E) DIRECCION DISTRITAO 23D03 LA en el correo electrónico Yolanda.zambrano@educacion.gob.ec. No se notifica a: ELIANA LOPEZ VERA COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACION, GUAMANI RONQUILLO MARTHA CECILIA, MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ALCIVARA CAICEDO ALEXIS ARIEL SECRETARIO (RT)

06/06/2023 11:51 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

30/05/2023 15:54 SUSPENSIÓN Y NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (DECRETO)

VISTOS: 1) El escrito presentado por la ABG. BELEN CARTUCHE REY, en calidad de Asesora Jurídica de la DIRECCIÓN DISTRITAL 23D03 – LA CONCORDIA EDUCACIÓN, así como los adjuntos, se mandan agregar al proceso; en estricta aplicación del principio de publicidad determinado en el Art. 76.7 literal “d” de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo preceptuado en el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, lo incorporado se pone en conocimiento de los justiciables para fines pertinentes.- 2) DE LA AUDIENCIA: i).- De conformidad con lo que dispone el Art. 86.3 de la Constitución de la República, Arts. 13.2 y 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se convoca a todas las partes procesales para el día 16 DE JUNIO DEL AÑO 2023 a las 14h30, a fin de que tenga lugar la reanudación de la AUDIENCIA PÚBLICA ORAL, en la sala de audiencias Nro. 02, ubicada en el Primer Piso de esta Unidad Judicial; previniéndoles las consecuencias legales de la no asistencia a la audiencia convocada.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

30/05/2023 15:54 SUSPENSIÓN Y NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En La concordia, martes treinta de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AGUILAR ALVAREZ GREY DEL CARMEN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ALBAN PAREDES CELINDA MARLENE en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA en el casillero electrónico No.1104560956 correo electrónico belen_na22@hotmail.com, narcisa.cartuche@educacion.gob.ec, andrea.figueroa@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. NARCISA DEL BELEN CARTUCHE REY; BARRIONUEVO VICTOR DUBERLIN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; CADENA SILVA VICTOR EDUARDO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; CAMACHO LLANOS DERMA LEONOR en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA ANSHELO MARCELL en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA JACK JAIR en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA JOHAO EDDU en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES RIVERA MARCELO EDUARDO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GLADYS MARCELA ANDRADE TERAN DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, devis.villarroel@educacion.gob.ec, geonannac.quinteros@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec. GUARNIZO HIDALGO ANDREA ELIZABETH en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUARNIZO HIDALGO CARLA FERNANDA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUARNIZO HIDALGO LILIA NOEMI en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUAYTA CHANCUSIG LUZ ANGELA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; HERRERA GUALLE NELSON ABRAHAN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; JULIA ELIANA LOPEZ VERA COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico eliana.lopez@educacion.gob.ec. MARCELA ANDRADE TERAN DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADA POR MARIA BROWN PEREZ en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADA POR MARIA BROWN PEREZ en el casillero electrónico No.1721065306 correo electrónico patrocinio@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec, geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. DAVID ALEJANDRO VILLARROEL CHALÁN; MORALES SANTIN KETTY ELCIRA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; MORENO INFANTE EDGAR FRANCISCO en el

casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ORTIZ HIDALGO LUIS GENARO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PANATA GAIBOR ANGELA CRISTINA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PAREDES TORRES JENNY ALEXANDRA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PAZMIÑO VAICILLA AMABLE DORILA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; ROJAS TORRES AMBROSIO ROGELIO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; SIMBAÑA YANCHAPAXI SONIA MARILLAN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; VERDEZOTO BOSQUEZ MARIA ELVA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; VILLA YEPEZ JOSE en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO (E) DIRECCION DISTRITAO 23D03 LA en el correo electrónico Yolanda.zambrano@educacion.gob.ec. No se notifica a: ELIANA LOPEZ VERA COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACION, GUAMANI RONQUILLO MARTHA CECILIA, MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ALCIVARA CAICEDO ALEXIS ARIEL SECRETARIO (RT)

15/05/2023 15:24 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

02/05/2023 13:50 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Forme parte de los autos el escrito y anexos presentado por la Lic. Andrea Margarita Figueroa, Directora de la Dirección Distrital 23D03 – La Concordia – Educación; en estricta aplicación del principio de publicidad determinado en el Art. 76.7 literal “d” de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo preceptuado en el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, lo incorporado se pone en conocimiento exclusivo de los justiciables para fines pertinentes.- HÁGASE SABER.-

02/05/2023 13:50 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La concordia, martes dos de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las trece horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AGUILAR ALVAREZ GREY DEL CARMEN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ALBAN PAREDES CELINDA MARLENE en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA en el casillero electrónico No.1104560956 correo electrónico belen_na22@hotmail.com, narcisa.cartuche@educacion.gob.ec, andrea.figueroa@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. NARCISA DEL BELEN CARTUCHE REY; BARRIONUEVO VICTOR DUBERLIN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; CADENA SILVA VICTOR EDUARDO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; CAMACHO LLANOS DERMA LEONOR en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA ANSHELO MARCELL en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA JACK JAIR en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS;

FUENTES MORA JOHAO EDDU en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES RIVERA MARCELO EDUARDO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GLADYS MARCELA ANDRADE TERAN DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, devis.villarroel@educacion.gob.ec, geonannac.quinteros@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec. GUARNIZO HIDALGO ANDREA ELIZABETH en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUARNIZO HIDALGO CARLA FERNANDA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUARNIZO HIDALGO LILIA NOEMI en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUAYTA CHANCUSIG LUZ ANGELA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; HERRERA GUALLE NELSON ABRAHAN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; JULIA ELIANA LOPEZ VERA COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico eliana.lopez@educacion.gob.ec. MARCELA ANDRADE TERAN DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADA POR MARIA BROWN PEREZ en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADA POR MARIA BROWN PEREZ en el casillero electrónico No.1721065306 correo electrónico patrocinio@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec, geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. DAVID ALEJANDRO VILLARROEL CHALÁN; MORALES SANTIN KETTY ELCIRA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; MORENO INFANTE EDGAR FRANCISCO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ORTIZ HIDALGO LUIS GENARO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PANATA GAIBOR ANGELA CRISTINA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PAREDES TORRES JENNY ALEXANDRA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PAZMIÑO VAICILLA AMABLE DORILA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; ROJAS TORRES AMBROSIO ROGELIO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; SIMBAÑA YANCHAPAXI SONIA MARILLAN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; VERDEZOTO BOSQUEZ MARIA ELVA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; VILLA YEPEZ JOSE en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO (E) DIRECCION DISTRITAO 23D03 LA en el correo electrónico Yolanda.zambrano@educacion.gob.ec. No se notifica a: ELIANA LOPEZ VERA COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACION, GUAMANI RONQUILLO MARTHA CECILIA, MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ALCIVARA CAICEDO ALEXIS ARIEL SECRETARIO (RT)

02/05/2023 09:11 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/04/2023 12:28 NOTIFICACION (DECRETO)

Se les recuerda a los sujetos procesales, que se encuentra señalada AUDIENCIA para el día 02 DE MAYO DEL AÑO 2023, a las 14H10, diligencia a desarrollarse en la Sala de Audiencias No. 01 ubicada en el Primer Piso de este Centro Judicial, a la cual se encuentra facultada EXCLUSIVAMENTE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN vincularse a la audiencia señalada, mediante VIDEOCONFERENCIA a través de la plataforma ZOOM, con ID de la reunión: 863 7083 6851 , contraseña: SD123456# ; debiendo estar conectados de forma previa a la instalación de la audiencia señalada, en lo demás estense a lo ordenado en autos.- NOTIFÍQUESE.-

28/04/2023 12:28 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En La concordia, viernes veinte y ocho de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AGUILAR ALVAREZ GREY DEL CARMEN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ALBAN PAREDES CELINDA MARLENE en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA en el casillero electrónico No.1104560956 correo electrónico belen_na22@hotmail.com, narcisa.cartuche@educacion.gob.ec, andrea.figueroa@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. NARCISA DEL BELEN CARTUCHE REY; BARRIONUEVO VICTOR DUBERLIN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; CADENA SILVA VICTOR EDUARDO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; CAMACHO LLANOS DERMA LEONOR en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA ANSHELO MARCELL en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA JACK JAIR en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA JOHAO EDDU en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES RIVERA MARCELO EDUARDO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GLADYS MARCELA ANDRADE TERAN DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, devis.villarroel@educacion.gob.ec, geonannac.quinteros@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec. GUARNIZO HIDALGO ANDREA ELIZABETH en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUARNIZO HIDALGO CARLA FERNANDA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUARNIZO HIDALGO LILIA NOEMI en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUAYTA CHANCUSIG LUZ ANGELA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; HERRERA GUALLE NELSON ABRAHAN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; JULIA ELIANA LOPEZ VERA COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico eliana.lopez@educacion.gob.ec. MARCELA ANDRADE TERAN DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADA POR MARIA BROWN PEREZ en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADA POR MARIA BROWN PEREZ en el casillero electrónico No.1721065306 correo electrónico patrocinio@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec, geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. DAVID ALEJANDRO VILLARROEL CHALÁN; MORALES SANTIN KETTY ELCIRA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; MORENO INFANTE EDGAR FRANCISCO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ORTIZ HIDALGO LUIS GENARO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PANATA GAIBOR ANGELA CRISTINA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA

MANOSALVAS; PAREDES TORRES JENNY ALEXANDRA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PAZMIÑO VAICILLA AMABLE DORILA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.ec. del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; ROJAS TORRES AMBROSIO ROGELIO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; SIMBAÑA YANCHAPAXI SONIA MARILLAN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; VERDEZOTO BOSQUEZ MARIA ELVA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; VILLA YEPEZ JOSE en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO (E) DIRECCION DISTRITAO 23D03 LA en el correo electrónico Yolanda.zambrano@educacion.gob.ec. No se notifica a: ELIANA LOPEZ VERA COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACION, GUAMANI RONQUILLO MARTHA CECILIA, MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ALCIVARA CAICEDO ALEXIS ARIEL SECRETARIO (RT)

28/04/2023 10:26 AUDIENCIA PRESENCIAL (Acta agenda no realizada)

RAZÓN: Siento como tal, que la Audiencia Oral de Acción de Protección que ha sido convocada dentro de la presente causa para el 28 de abril del 2023 a las 08h30, ha sido diferida por pedido de la parte accionada María Brown Pérez, en mi calidad de MINISTRA DE EDUCACIÓN; y, la misma ha sido convocada nuevamente para el 02 de mayo del 2023 a las 14h10.- Razón que siento para los fines legales pertinentes.- La Concordia, 28 de abril del 2023.- CERTIFICO.

28/04/2023 08:38 SUSPENSIÓN Y NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (DECRETO)

Forme parte de los autos el escrito y anexos presentado por Maria Brown Perez ministra se Educación , atendiendo lo solicitado; siendo la Constitución del Ecuador garantista por excelencia de los derechos allí consignados, entre aquellos la tutela judicial efectiva y el debido proceso, es deber ineludible de las y los operadores de justicia garantizarlos; dentro de estos derechos está la seguridad jurídica, consagrada como tal en el Art. 82 de la Constitución de la República y en relación a ello el Art. 172 Ibídem establece la aplicación de la debida diligencia en los procesos de la administración de justicia, bajo la premisa de que las Juezas y Jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y a la Ley; en este ordenes de ideas, es pertinente diferir la AUDIENCIA para el día Martes que contaremos 02 DE MAYO DEL AÑO 2023, a las 14H10, misma que se desarrollará en la sala de audiencias Nro. 01 ubicada en el primer piso de esta Unidad Judicial, a la cual deberán comparecer las partes personalmente o por intermedio de un procurador judicial.-

28/04/2023 08:38 SUSPENSIÓN Y NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En La concordia, viernes veinte y ocho de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las ocho horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AGUILAR ALVAREZ GREY DEL CARMEN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ALBAN PAREDES CELINDA MARLENE en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA en el casillero electrónico No.1104560956 correo electrónico belen_na22@hotmail.com, narcisa.cartuche@educacion.gob.ec, andrea.figueroa@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. NARCISA DEL BELEN CARTUCHE REY; BARRIONUEVO VICTOR DUBERLIN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; CADENA SILVA VICTOR EDUARDO en el casillero electrónico No.1714500988

correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; CAMACHO LLANOS DERMA LEONOR en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA ANSHELO MARCELL en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA JACK JAIR en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA JOHAO EDDU en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES RIVERA MARCELO EDUARDO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GLADYS MARCELA ANDRADE TERAN DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, devis.villarroel@educacion.gob.ec, geonannac.quinteros@educacion.gob.ec, edgarr.acosta@educacion.gob.ec. GUARNIZO HIDALGO ANDREA ELIZABETH en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUARNIZO HIDALGO CARLA FERNANDA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUARNIZO HIDALGO LILIA NOEMI en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUAYTA CHANCUSIG LUZ ANGELA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; HERRERA GUALLE NELSON ABRAHAN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; JULIA ELIANA LOPEZ VERA COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico eliana.lopez@educacion.gob.ec. MARCELA ANDRADE TERAN DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADA POR MARIA BROWN PEREZ en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. MORALES SANTIN KETTY ELCIRA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; MORENO INFANTE EDGAR FRANCISCO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ORTIZ HIDALGO LUIS GENARO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PANATA GAIBOR ANGELA CRISTINA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PAREDES TORRES JENNY ALEXANDRA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PAZMIÑO VAICILLA AMABLE DORILA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; ROJAS TORRES AMBROSIO ROGELIO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; SIMBAÑA YANCHAPAXI SONIA MARILLAN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; VERDEZOTO BOSQUEZ MARIA ELVA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; VILLA YEPEZ JOSE en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO (E) DIRECCION DISTRITAO 23D03 LA en el correo electrónico Yolanda.zambrano@educacion.gob.ec. No se notifica a: ELIANA LOPEZ VERA COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACION, GUAMANI RONQUILLO MARTHA CECILIA, MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ALCIVARA CAICEDO ALEXIS ARIEL SECRETARIO (RT)

27/04/2023 16:31 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

21/04/2023 17:00 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)

VISTOS: En lo principal, con vista a la razón y adjuntos que anteceden SE DISPONE: 1) Póngase en conocimiento los despachos devueltos virtualmente por la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA y de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PORTOVIEJO, de los cuales con constata el cumplimiento de las diligencias deprecadas. 2) En atención al escrito y adjuntos que ha presentado la ABG. NARCISA DEL BELEN CARTUCHE REY, en calidad de abogada de la DIRECCIÓN DISTRITAL 23D03 – LA CONCORDIA EDUCACIÓN; se manda tener presente la delegación conferida a la prenombrada por parte de la Lic. Andrea Margarita Figueroa Figueroa, Directora de la Dirección Distrital 23D03 – La Concordia – Educación.- Téngase presente las direcciones de correos electrónicos señaladas para notificaciones. 3) DE LA AUDIENCIA: i).- De conformidad con lo que dispone el Art. 86.3 de la Constitución de la República, Arts. 13.2 y 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se convoca a todas las partes procesales y a los terceros interesados en esta causa para el día 28 DE ABRIL DEL AÑO 2023 a las 08h30, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA ORAL, en la sala de audiencias Nro. 02, de esta Unidad Judicial; previniéndoles las consecuencias legales de la no asistencia a la audiencia convocada. ii).- Acatando el Principio de Responsabilidad prescrito en el artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial y al amparo de lo preceptuado en el Art. 4 del Código Orgánico General de Procesos, se faculta EXCLUSIVAMENTE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN vincularse a la audiencia señalada, mediante VIDEOCONFERENCIA a través de la plataforma ZOOM, con ID de la reunión: 863 7083 6851 , contraseña: SD123456# ; debiendo estar conectados de forma previa a la instalación de la audiencia señalada y bajo prevenciones de ley. 4) En lo demás se estará a lo constante en autos.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

21/04/2023 17:00 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)

En La concordia, viernes veinte y uno de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AGUILAR ALVAREZ GREY DEL CARMEN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ALBAN PAREDES CELINDA MARLENE en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA en el casillero electrónico No.1104560956 correo electrónico belen_na22@hotmail.com, narcisa.cartuche@educacion.gob.ec, andrea.figueroa@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. NARCISA DEL BELEN CARTUCHE REY; BARRIONUEVO VICTOR DUBERLIN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; CADENA SILVA VICTOR EDUARDO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; CAMACHO LLANOS DERMA LEONOR en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA ANSHELO MARCELL en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA JACK JAIR en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA JOHAO EDDU en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES RIVERA MARCELO EDUARDO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GLADYS MARCELA ANDRADE TERAN DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec. GUARNIZO HIDALGO ANDREA ELIZABETH en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUARNIZO HIDALGO CARLA FERNANDA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUARNIZO HIDALGO LILIA NOEMI en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUAYTA CHANCUSIG LUZ ANGELA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; HERRERA GUALLE NELSON ABRAHAN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico

andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; JULIA ELIANA LOPEZ VERA COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico eliana.lopez@educacion.gob.ec. MARCELA ANDRADE TERAN DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADA POR MARIA BROWN PEREZ en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. MORALES SANTIN KETTY ELCIRA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; MORENO INFANTE EDGAR FRANCISCO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ORTIZ HIDALGO LUIS GENARO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PANATA GAIBOR ANGELA CRISTINA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PAREDES TORRES JENNY ALEXANDRA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PAZMIÑO VAICILLA AMABLE DORILA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones- constitucional@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; ROJAS TORRES AMBROSIO ROGELIO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; SIMBAÑA YANCHAPAXI SONIA MARILLAN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; VERDEZOTO BOSQUEZ MARIA ELVA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; VILLA YEPEZ JOSE en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO (E) DIRECCION DISTRITAL 23D03 LA en el correo electrónico Yolanda.zambrano@educacion.gob.ec. No se notifica a: ELIANA LOPEZ VERA COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACION, GUAMANI RONQUILLO MARTHA CECILIA, MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ALCIVARA CAICEDO ALEXIS ARIEL SECRETARIO (RT)

21/04/2023 15:54 AUDIENCIA PRESENCIAL (Acta agenda no realizada)

RAZÓN: Siento como tal, que la Reanudación Audiencia Oral de Acción de Protección que ha sido convocada dentro de la presente causa para el 21 de marzo del 2023 a las 15h15, ha sido diferida por pedido de la Ab. Narcisa del Belén Cartuche Rey, en calidad de Abogada de la Dirección Distrital 23D03 – La Concordia - Educación; y, la misma ha sido convocada nuevamente para el 28 de abril del 2023 a las 08h30.- Razón que siento para los fines legales pertinentes.- La Concordia, 21 de abril del 2023.- CERTIFICO.

20/04/2023 14:54 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

20/04/2023 11:22 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Póngase en conocimiento la recepción de las/el acta(s) suscrita(s) electrónicamente por Delgado Figueroa Ángel Fernando, analista responsable del Departamento de Citaciones y Notificaciones del Consejo de la Judicatura en esta Unidad Judicial, misma(s) que se dispone incorporar al proceso; de la especie se desprende la CITACIÓN mediante BOLETA PERSONAL a ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA y a YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO (E) DIRECCION DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA; particular que se tiene presente para fines pertinentes.- En lo demás se estará a lo ordenado en autos.- HÁGASE SABER.-

20/04/2023 11:22 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En La concordia, jueves veinte de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AGUILAR ALVAREZ GREY DEL CARMEN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ALBAN PAREDES CELINDA MARLENE en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA en el correo electrónico Andrea.figueroa@educacion.gob.ec. BARRIONUEVO VICTOR DUBERLIN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; CADENA SILVA VICTOR EDUARDO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; CAMACHO LLANOS DERMA LEONOR en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA ANSHELO MARCELL en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA JACK JAIR en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA JOHAO EDDU en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES RIVERA MARCELO EDUARDO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GLADYS MARCELA ANDRADE TERAN DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec. GUARNIZO HIDALGO ANDREA ELIZABETH en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUARNIZO HIDALGO CARLA FERNANDA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUARNIZO HIDALGO LILIA NOEMI en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUAYTA CHANCUSIG LUZ ANGELA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; HERRERA GUALLE NELSON ABRAHAN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; JULIA ELIANA LOPEZ VERA COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico eliana.lopez@educacion.gob.ec. MARCELA ANDRADE TERAN DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADA POR MARIA BROWN PEREZ en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. MORALES SANTIN KETTY ELCIRA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; MORENO INFANTE EDGAR FRANCISCO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ORTIZ HIDALGO LUIS GENARO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PANATA GAIBOR ANGELA CRISTINA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PAREDES TORRES JENNY ALEXANDRA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PAZMIÑO VAICILLA AMABLE DORILA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; ROJAS TORRES AMBROSIO ROGELIO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; SIMBAÑA YANCHAPAXI SONIA MARILLAN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; VERDEZOTO BOSQUEZ MARIA ELVA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; VILLA YEPEZ JOSE en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO (E) DIRECCION DISTRITAO 23D03 LA en el correo electrónico Yolanda.zambrano@educacion.gob.ec. No se notifica a: ELIANA LOPEZ VERA COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACION, GUAMANI RONQUILLO MARTHA CECILIA, MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA

20/04/2023 09:31 CITACIÓN: Realizada - EN PERSONA

Acta de citación

20/04/2023 09:30 CITACIÓN: Realizada - EN PERSONA

Acta de citación

20/04/2023 08:06 RAZON ENVIO A CITACIONES (ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 20/04/2023 09:05

Providencia del Juicio 23303202300343 ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA miércoles diecinueve de abril del dos mil veintitres, a las quince horas y cuarenta minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

20/04/2023 08:06 RAZON ENVIO A CITACIONES (YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO (E) DIRECCION DISTRITAO 23D03 LA CONCORDIA): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 20/04/2023 08:57

Providencia del Juicio 23303202300343 YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO (E) DIRECCION DISTRITAO 23D03 LA CONCORDIA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA miércoles diecinueve de abril del dos mil veintitres, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

20/04/2023 07:59 RAZON ENVIO A CITACIONES (ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 20/04/2023 07:59

Providencia del Juicio 23303202300343 ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA miércoles diecinueve de abril del dos mil veintitres, a las quince horas y cuarenta minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

20/04/2023 07:59 RAZON ENVIO A CITACIONES (YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO (E) DIRECCION DISTRITAO 23D03 LA CONCORDIA): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 20/04/2023 07:59

Providencia del Juicio 23303202300343 YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO (E) DIRECCION DISTRITAO 23D03 LA CONCORDIA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA miércoles diecinueve de abril del dos mil veintitres, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

19/04/2023 15:46 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento como tal, que en esta fecha se envían las boletas respectivas (copias certificadas) a la Oficina de Citaciones y

Notificaciones de este Centro Judicial, a fin de que se cumpla con la citación y/o notificación ordenada en providencia, particular que comunico para los fines legales pertinentes.- La Concordia 19 de abril del 2023.- LO CERTIFICO.

19/04/2023 15:45 RAZON ENVIO A CITACIONES (YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO (E) DIRECCION DISTRITAO 23D03 LA CONCORDIA)

Providencia del Juicio 23303202300343 YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO (E) DIRECCION DISTRITAO 23D03 LA CONCORDIA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA miércoles diecinueve de abril del dos mil veintitres, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

19/04/2023 15:40 RAZON ENVIO A CITACIONES (ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA)

Providencia del Juicio 23303202300343 ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA miércoles diecinueve de abril del dos mil veintitres, a las quince horas y cuarenta minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

19/04/2023 12:20 OFICIO (OFICIO)

1.- Oficiese al Ministerio de Educación Entregar a esta autoridad, en conjunto con su contestación, en la audiencia respectiva, copias certificadas de la siguiente documentación: . La reforma Tipo INTRA I Nro. 1542, de esta Cartera de Estado, mediante la cual aprobó el 29 de marzo del 2018, la asignación de recursos para el pago de los docentes de La Concordia. . Últimos roles de pago a la fecha de desvinculación de los docente Jubilados y fallecidos. . Últimos roles de pago a la fecha de desvinculación de los docentes activos.- Particular que comunico a usted, para los fines de ley consiguiente. Muy atentamente,

19/04/2023 11:50 OFICIO (OFICIO)

Oficiese al Ministerio de Educación Entregar a esta autoridad, en conjunto con su contestación, en la audiencia respectiva, copias certificadas de la siguiente documentación: . La reforma Tipo INTRA I Nro. 1542, de esta Cartera de Estado, mediante la cual aprobó el 29 de marzo del 2018, la asignación de recursos para el pago de los docentes de La Concordia. . Últimos roles de pago a la fecha de desvinculación de los docente Jubilados y fallecidos. . Últimos roles de pago a la fecha de desvinculación de los docentes activos.-

18/04/2023 12:11 CALIFICACION Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (AUTO)

VISTOS.- Atendiendo al Sorteo de Ley que antecede y en virtud de la Acción de Personal No. 0056DNTH2021DCB, el suscrito avoca conocimiento de la presente ACCIÓN en legal y debida forma, en calidad de JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA. En lo principal, se dispone: [1] CALIFICACIÓN: Agréguese al expediente el escrito de fecha 14 de abril de 2023 a las 11.33 suscrito por la abogada Andrea Villa a través del cual viene dando cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, por lo tanto la demanda presentada por reunir los requisitos del Art. 10 de la LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, se la califica de clara y completa y se acepta a trámite la ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada por CADENA SILVA VÍCTOR EDUARDO, BARRIONUEVO VÍCTOR DUBERLIN, MORENO INFANTE EDGAR FRANCISCO, GUAMANÍ RONQUILLO MARTHA CECILIA, PANATA GAIBOR ÁNGELA CRISTINA, ROJAS TORRES AMBROSIO ROGELIO, AGUILAR ÁLVAREZ GREY DEL CARMEN, PAZMIÑO VAICILLA AMABLE DORILA, SIMBAÑA YANCHAPAXI SONIA MARILLAN, JOSÉ VILLA YEPEZ, FUENTES RIVERA MARCELO EDUARDO, PAREDES TORRES JENNY ALEXANDRA, VERDEZOTO BOSQUEZ MARÍA ELVA, CAMACHO LLANOS DERMA LEONOR, ORTIZ HIDALGO LUIS GENARO, GUAYTA CHANCUSIG LUZ ANGELA, NELSON ABRAHAN HERRERA GUALLE, ALBÁN PAREDES CELINDA MARLENE, MORALES

SANTIN KETTY ELCIRA; y a su vez los señores CARLA FERNANDA GUARNIZO HIDALGO; LILIA NOEMÍ GUARNIZO HIDALGO Y ANDREA ELIZABETH GUARNIZO HIDALGO, quienes comparecen en calidad de beneficiarias por el fallecimiento de la causante HIDALGO SILVA LILIA ROSARIO; y, ANSHELO MARCELL FUENTES MORA, JOHAO EDDU FUENTES MORA Y JACK JAIR FUENTES MORA, quienes comparecen en calidad de beneficiarios por el fallecimiento de la causante MORA GAROFALO MARCELA XIMENA.- Todos comparecen conforme lo dispuesto en el Art. 9 literal a) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y que a su vez designan como procurador común a ORTIZ HIDALGO LUIS GENARO.- [2] AUDIENCIA PÚBLICA: De conformidad con lo que dispone el Art. 86.3 de la Constitución de la República, Arts. 13.2 y 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tomando en consideración que a esta Unidad Judicial le resulta materialmente imposible señalar un día más cercano, debido al cronograma de audiencias programado en las demás causas, se convoca a todas las partes procesales y a los terceros interesados en esta causa para el día VIERNES 21 DE ABRIL DEL AÑO 2023 a las 15h15, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA ORAL, en la sala de audiencias Nro. 01, de esta Unidad Judicial. De considerar necesario las partes procesales podrán presentar sus alegatos, pruebas anunciadas y/o documentos pertinentes al caso, en defensa de sus derechos constitucionales en esta audiencia; previniéndoles las consecuencias legales de la no asistencia a la audiencia convocada.- [3] NOTIFICACIÓN: 3.1. Con fundamento en el Art. 4.7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, CÍTESE con el contenido de la demanda y este auto en el lugar señalado en la demanda a la accionada señora MARIA BROWN PÉREZ en su calidad de MINISTRA DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR o a la persona que en la actualidad haga las funciones y veces de MINISTRA DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR, y a la accionada señora GLADYS MARCELA ANDRADE TERÁN, DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN o a la persona que en la actualidad haga las funciones y veces de DIRECTOR/A NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para el efecto remítase atento DEPRECATORIO ELECTRÓNICO dirigido a uno de los señores JUECES O JUEZAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA; asimismo CÍTESE con el contenido de la demanda y este auto en el lugar señalado a la accionada señora JULIA ELIANA LÓPEZ VERA, COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, o a la persona que en la actualidad haga las funciones y veces de COORDINADOR/A ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para el efecto remítase atento DEPRECATORIO ELECTRÓNICO dirigido a uno de los señores JUECES O JUEZAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ; asimismo CÍTESE con el contenido de la demanda y este auto en el lugar señalado a la accionada señora ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA, DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA o a la persona que en la actualidad haga las funciones y veces de DIRECTOR/A DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA y a la accionada señora YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES, JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO (E) DIRECCIÓN DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA, o a la persona que en la actualidad haga las funciones y veces de JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO DIRECCIÓN DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA, diligencia a cumplirse por intermedio del funcionario de Citaciones y Notificaciones de esta dependencia judicial. 3.2. Cuéntese con el DR. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, en calidad de PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, funcionario que será CITADO en la ciudad de Quito, con la demanda de Acción de Protección y auto recaído, esto de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 de la Ley de la Procuraduría General del Estado; lo cual también se deprecia virtualmente a uno de los señores JUECES O JUEZAS CON ASIENTO EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, enviándose suficiente despacho en forma y ofreciendo reciprocidad en casos análogos; sin perjuicio de que pueda ser citado por cualquier medio idóneo. 3.4.- Notifíquese en la casilla judicial electrónica y en las direcciones de correos electrónicos, con este auto a la parte accionante. 3.5. El señor Actuario de este despacho judicial dé cumplimiento con las aludidas notificaciones.- [4] Agréguese al proceso los documentos adjuntos a la demanda. SE DISPONE que la parte accionada incorpore al proceso la documentación que solicitan los legitimados activos en su libelo inicial en el numeral VII, documentación que deberá ser agregada antes de la audiencia señalada, por Secretaría oficiase conforme corresponda, debiendo la parte interesada retirar el despacho a elaborarse. [5] Téngase en cuenta los domicilios electrónicos señalados para posteriores notificaciones a la parte legitimada activa, así como la autorización conferida a la abogada con quien suscriben. Actúe el Abg. Alexis Ariel Alcivar Caicedo como Secretario en Reemplazo Temporal designado mediante Acción de Personal No. DP23CJ27872017UPTH.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

18/04/2023 12:11 CALIFICACION Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En La concordia, martes dieciocho de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AGUILAR ALVAREZ GREY DEL CARMEN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ALBAN PAREDES CELINDA MARLENE en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA en el correo electrónico Andrea.figueroa@educacion.gob.ec. BARRIONUEVO VICTOR DUBERLIN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; CADENA SILVA VICTOR EDUARDO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; CAMACHO LLANOS DERMA LEONOR en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA ANSHELO MARCELL en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA JACK JAIR en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA JOHAO EDDU en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES RIVERA MARCELO EDUARDO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GLADYS MARCELA ANDRADE TERAN DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec. GUARNIZO HIDALGO ANDREA ELIZABETH en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUARNIZO HIDALGO CARLA FERNANDA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUARNIZO HIDALGO LILIA NOEMI en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUAYTA CHANCUSIG LUZ ANGELA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; HERRERA GUALLE NELSON ABRAHAN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; JULIA ELIANA LOPEZ VERA COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico eliana.lopez@educacion.gob.ec. MARCELA ANDRADE TERAN DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADA POR MARIA BROWN PEREZ en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. MORALES SANTIN KETTY ELCIRA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; MORENO INFANTE EDGAR FRANCISCO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ORTIZ HIDALGO LUIS GENARO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PANATA GAIBOR ANGELA CRISTINA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PAREDES TORRES JENNY ALEXANDRA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PAZMIÑO VAICILLA AMABLE DORILA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; ROJAS TORRES AMBROSIO ROGELIO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; SIMBAÑA YANCHAPAXI SONIA MARILLAN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; VERDEZOTO BOSQUEZ MARIA ELVA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; VILLA YEPEZ JOSE en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO (E) DIRECCION DISTRITAO 23D03 LA en el correo electrónico Yolanda.zambrano@educacion.gob.ec. No se notifica a: ELIANA LOPEZ VERA COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACION, GUAMANI RONQUILLO MARTHA CECILIA, MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA

14/04/2023 11:33 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

11/04/2023 17:18 COMPLETAR SOLICITUD Y/O DEMANDA (DECRETO)

VISTOS.- Atendiendo al Sorteo de Ley que antecede y en virtud de la Acción de Personal No. DP23-CJ-0599-2023-UPTH, la suscrita avoca conocimiento de la presente causa en legal y debida forma, en calidad de JUEZA SUBROGANTE DE ESTE DESPACHO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA.-En mérito de lo expuesto y en forma previa a dictar el auto de calificación de la demanda, tomando en consideración lo determinado en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República y facultado por lo dispuesto en el inciso último del artículo 10 de la LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, SE ORDENA que en el TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, la parte accionante, COMPLETE y/o ACLARE su demanda, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del precitado Art. 10 de Cuerpo de Leyes último invocado; esto es: 1) Se sirvan aclarar el fundamento de hecho, determinando la institución educativa donde trabajaban o ejercían sus funciones cada uno de los accionantes.- Disposición que deberá ser cumplida dentro del término concedido, bajo prevenciones de Ley.- Téngase presente las direcciones de correos electrónicos que se señalan para notificaciones y la autorización conferida a su Defensa Técnica.- Suscriba el despacho la Abg. Martha Quicaliquin Nuñez como Secretaria subrogante designada mediante Acción de Personal No. DP23-CJ-0600-2023-UPTH.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

11/04/2023 17:18 COMPLETAR SOLICITUD Y/O DEMANDA (RAZON DE NOTIFICACION)

En La concordia, martes once de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AGUILAR ALVAREZ GREY DEL CARMEN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ALBAN PAREDES CELINDA MARLENE en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; BARRIONUEVO VICTOR DUBERLIN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; CADENA SILVA VICTOR EDUARDO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; CAMACHO LLANOS DERMA LEONOR en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA ANSHELO MARCELL en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA JACK JAIR en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES MORA JOHAO EDDU en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; FUENTES RIVERA MARCELO EDUARDO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUARNIZO HIDALGO ANDREA ELIZABETH en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUARNIZO HIDALGO CARLA FERNANDA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; GUAYTA CHANCUSIG LUZ ANGELA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; HERRERA GUALLE NELSON ABRAHAN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; MARCELA ANDRADE TERAN DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO en el correo electrónico gladysm.andrade@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACIÓN REPRESENTADA POR MARIA BROWN PEREZ en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. MORALES SANTIN KETTY ELCIRA en el casillero electrónico No.1714500988 correo

electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; MORENO INFANTE EDGAR FRANCISCO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ORTIZ HIDALGO LUIS GENARO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PANATA GAIBOR ANGELA CRISTINA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PAREDES TORRES JENNY ALEXANDRA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; PAZMIÑO VAICILLA AMABLE DORILA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; ROJAS TORRES AMBROSIO ROGELIO en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; SIMBAÑA YANCHAPAXI SONIA MARILLAN en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; VERDEZOTO BOSQUEZ MARIA ELVA en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; VILLA YEPEZ JOSE en el casillero electrónico No.1714500988 correo electrónico andreavilla.ab@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANDREA SORAYA VILLA MANOSALVAS; No se notifica a: ANDREA MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA, ELIANA LOPEZ VERA COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACION, GLADYS MARCELA ANDRADE TERAN DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, GUAMANI RONQUILLO MARTHA CECILIA, JULIA ELIANA LOPEZ VERA COORDINADORA ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACION, MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA DIRECTORA DISTRITAL 23D03 LA CONCORDIA, YOLANDA ELIZABETH ZAMBRANO REYES JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO (E) DIRECCION DISTRITAO 23D03 LA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:QUICALIQUIN NUÑEZ MARTHA MARISOL SECRETARIO (RT)

10/04/2023 14:34 CARATULA DE JUICIO

CARATULA

10/04/2023 14:34 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de La concordia el día de hoy, lunes 10 de abril de 2023, a las 14:34, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Cadena Silva Victor Eduardo, Barrionuevo Victor Duberlin, Moreno Infante Edgar Francisco, Guamani Ronquillo Martha Cecilia, Panata Gaibor Angela Cristina, Rojas Torres Ambrosio Rogelio, Aguilar Alvarez Grey del Carmen, Pazmiño Vaicilla Amable Dorila, Simbaña Yanchapaxi Sonia Marillan, Villa Yopez Jose, Fuentes Rivera Marcelo Eduardo, Paredes Torres Jenny Alexandra, Verdezoto Bosquez Maria Elva, Camacho Llanos Derma Leonor, Ortiz Hidalgo Luis Genaro, Guayta Chancusig Luz Angela, Herrera Gualle Nelson Abraham, Guarnizo Hidalgo Carla Fernanda, Guarnizo Hidalgo Lilia Noemi, Guarnizo Hidalgo Andrea Elizabeth, Fuentes Mora Anshelo Marcell, Fuentes Mora Johao Eddu, Fuentes Mora Jack Jair, Alban Paredes Celinda Marlene, Morales Santin Ketty Elcira, en contra de: Ministerio de Educación Representada Por Maria Brown Perez, Marcela Andrade Teran Directora Nacional de Talento Humano, Eliana Lopez Vera Coordinadora Zonal 4 del Ministerio de Educacion, Margarita Figueroa Figueroa Directora Distrital 23d03 la Concordia, Yolanda Elizabeth Zambrano Reyes Jefe Distrital de Talento Humano (E) Direccion Distritao 23d03 la Concordia. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, conformado por Juez(a): Abogado Fernando Javier Torres Nuñez. Secretaria(o): Alcivara Caicedo Alexis Ariel. Proceso número: 23303-2023-00343 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) COPIAS DE CÉDULAS, CREDENCIAL, HISTORIAL LABORAL, CERTIFICADOS IESS, POSESIÓN EFECTIVA (COPIA SIMPLE) Total de fojas: 113ING. ANGELA MARIA PAUCHA NARVAY Responsable de sorteo